

# **BOLETIN OFICIAL** **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXVIII Nº 16289

POSADAS, VIERNES 31 DE ENERO DE 2025

EDICIÓN DE 82 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI  
Vicegobernador  
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA  
Ministro de  
Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro de Gobierno  
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología  
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP  
Secretario de Estado de Cultura  
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST  
Ministro de Deportes  
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ  
Ministro de Salud Pública  
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ  
Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN  
Ministro de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA  
Secretario de Estado de Energía  
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO  
Ministro de Industria  
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA  
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN  
Ministro de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ  
Ministra de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ  
Ministra de Trabajo y Empleo  
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA  
Ministro de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
Dra. KARINA ALÉJANDRA AGUIRRE  
Ministra de Derechos Humanos  
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI  
Ministro del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA  
Ministro de Turismo  
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA  
Secretario de Estado de Cambio Climático  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUIS IACONO  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

<b>Decreto Completo N°: 1904/24</b> .....	Pág.	2 a 4.
<b>Decretos Sintetizados N°s:</b> <b>2081 y 2082/24</b> .....	Pág.	4 y 5.
<b>Agencia Tributaria Misiones:</b> <b>Resolución General N° 24/24 - DGR</b> .....	Pág.	5 a 8.
<b>Municipalidad de Campo Viera:</b> <b>Ordenanzas N°s.: 24, 25 y 28/24;</b> <b>Resoluciones N°s.: 720, 793 y 795/24</b> .....	Pág.	8 a 81.
<b>Edictos:</b> .....	Pág.	81.
<b>Convocatorias:</b> .....	Pág.	81 y 82.

## **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (0376) 4447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.boletin.misiones.gov.ar

## PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1904

POSADAS; 30 de Agosto de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3000-367-24 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS E/ RENOVACIÓN ALQUILER TANIA RODRÍGUEZ”; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente mencionado en el Visto, corren actuaciones relacionadas al Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Sra. TANIA BEATRIZ RODRÍGUEZ, por el cual el Gobierno de la Provincia de Misiones, hizo uso del inmueble ubicado en la Calle French N° 529 de la Ciudad de Oberá, desde el mes de Abril de año 2.021 y por el término de 36 (treinta y seis) meses, resultando el proceder en beneficio para la Provincia;

QUE, dicho Contrato fue aprobado por Decreto N° 1571 de fecha 27 de Agosto de 2.021 y se destina a las oficinas de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía dependiente del Ministerio de Gobierno, quien certifica la real y efectiva ocupación del inmueble, considerándose beneficioso continuar en tales condiciones;

QUE, se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General de Rentas, con las presentaciones del SR 349 y sus correspondientes constancias de aranceles pagos y la autorización prevista en el Decreto N° 530/16 y modificatorios, correspondiente a la Comisión de Contención del Gasto;

QUE, sin objeciones que formular deviene necesario el dictado del presente, encuadrando el procedimiento en los Artículos 44° y 85° Inc. 3) ap. d) la Ley VII - N°11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado en ese acto por el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Cr. Adolfo Safrán D.N.I. N° 21.589.204 con la Sra. TANIA BEATRIZ RODRÍGUEZ C.U.I.T. N° 27-22660450-8 con vigencia de 9 (nueve) meses, desde el 1 de Abril y hasta el 31 de Diciembre de 2.024, encuadrando el procedimiento en el Artículo 85° Inc. 3) ap. d) de la Ley VII - N°11 (antes Ley N° 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 2°.- RECONÓCESE de legítimo abono el importe adeudado desde el 1 de Abril de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, a favor de la Sra. TANIA BEATRIZ RODRÍGUEZ C.U.I.T. N° 27-22660450-8 por la ocupación del inmueble ubicado en Calle French N° 529 de la Ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII N° 11 (antes Ley 2.303) de Contabilidad.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, a proceder a la liquidación y pago de la suma establecida en la CLAUSULA SEXTA del Contrato aprobado por el artículo 1°, a favor de la Sra. TANIA BEATRIZ RODRÍGUEZ C.U.I.T. N° 27-22660450-8 mediante depósito en la Caja de Ahorro CBU 00701132-30004156464197, ALIAS: TUNICA.RIO.PILA Banco GALICIA S.A., previa conformidad en la certificación de la real y efectiva ocupación del inmueble por parte del Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. Con imputación a la partida específica de acuerdo a la siguiente codificación: 04-01-0-1-90-1-01-012-01220 SCD 0-01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros de Gobierno y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, Contaduría General de la Provincia, Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, Cumplido ARCHÍVESE.-

*PASSALACQUA – Safran – Pérez*

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

---En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los 29 días del mes de Marzo de 2.024 entre la Sra. TANIA BEATRIZ RODRÍGUEZ, Argentina, Divorciada, D.N.I. N° 22.660.450 – C.U.I.T. N° 27-22660450-8, por una parte y en adelante “LA LOCADORA”, con domicilio real en calle Lucas González N° 1.820 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina CORREO ELECTRÓNICO: rodriguez-tania@hotmail.com por una parte, y por la otra, Gobierno de la Provincia de Misiones representado en éste acto por el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Cr. ADOLFO SAFRAN, D.N.I. N° 21.589.204, en adelante “EL LOCATARIO”; con domicilio en Calle Rivadavia N° 1.487 esquina Santa Fe de la Ciudad de Posadas - Provincia de Misiones, CORREO ELECTRÓNICO: privadahacienda@misiones.gov.ar todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA LOCADORA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA EN USUFRUCTO VITALICIO, DA EN LOCACIÓN y “EL LOCATARIO” TOMA EN TAL CARÁCTER, UN INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN TOTALMENTE DE MAMPOSTERÍA Y DE DOS PLANTAS, UBICADO SOBRE CALLE FRENCH N° 529, (entre calles Chaco y Formosa) de la Ciudad de Oberá.—LOTE N° 10 de la MANZANA letra “U”, que mide 15 mts. de frente por 36 mts. de fondo, abarcando una superficie de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS. PARTIDA MUNICIPAL N° 3931. NOMENCLATURA CATASTRAL: MUN:55—SEC:06—MANZ: 36—PARC.:003—PARTIDA IN MOBILIARIA N° 8923.

LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PLANTAS POSEE UNA SUPERFICIE CUBIERTA DE 350 M2. CON PLANOS APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE OSERA, CUYA COPIA DE AMBAS PLANTAS SE ADJUNTA AL PRESENTE, FORMANDO PARTE DEL MISMO Y CONSTA DE LAS SIGUIENTES COMODIDADES, INSTALACIONES, ARTEFACTOS Y MOBILIARIO:

PLANTA BAJA: Amplio salón recepción al frente, pisos cerámicos, con dos oficinas y Un Baño instalado completo con espejo y mueble bajo mesada de bacha y grifería Premium; kitchenette con mesada de granito, bajo mesada y alacena; otras Cuatro habitaciones y otro baño instalado completo con espejo y ducha eléctrica.—ARTEFACTOS--LUMINARIAS Y MOBILIARIO: Mueble tipo de recepción realizado con melamina y durlok, 4 artefactos fluorescentes de 2 luces, 4 artefactos de luces bajo consumo, 5 artefactos spot dicróico, 5 ventiladores de techo, Dos Aires acondicionado Split marca “Marshall” ( uno de 3.000 frigorías y otro de 6.500 frigorías, - Entrada de vehículos cubierta con portón levadizo eléctrico y espacio libre al fondo con techado de cinc en “L” sin cerramiento y profundidad aproximada de 8 mts.-

PLANTA ALTA: Muy amplio salón con piso alisado plastificado y 8 Artefactos fluorescentes de 2 luces; oficina con cerramiento durlok, kitchenette con mesada de granito y alacena sin mueble bajo mesada; amplio baño para varias personas, con dos lavatorios, inodoro con box individual y mingitorios.

TODO LO DETALLADO EN AMBAS PLANTAS, SE ENTREGA EN PERFECTAS CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA PINTADO AL LATEX BLANCO; CON TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y HERRAJES COMPLETOS Y ES OBLIGACIÓN DEL LOCATARIO, REINTEGRARLO DE IGUAL FORMA AL FINALIZAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL, CUALQUIERA SEA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA; SIENDO A CARGO DEI LOCATARIO, LOS ARREGLOS DE LOS DESPERFECTOS MENORES QUE SE PRODUZCAN EN LA LOCACIÓN Y/O EN SUS INSTALACIONES, QUE NO PROVENGAN DE VICIOS OCULTOS DE LA CONSTRUCCIÓN.-

LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA SECTORIZADA, CON APLICACIÓN DE TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD.

SEGUNDA: EL INMUEBLE posee instalaciones independientes de luz y agua potable y EL LOCATARIO deberá gestionar a su nombre y exclusivo cargo, ante Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO), los correspondientes medidores y abonar puntualmente sus consumos.-

Los Impuestos Inmobiliarios Municipales y Provinciales están a cargo de “LA LOCADORA”.-

TERCERA: El término de la locación se conviene en 9 (nueve) meses a partir del 1 de Abril de 2.024, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; venciendo de pleno derecho el 31 de Diciembre de 2.024.-

El presente no otorga a “EL LOCATARIO”, derecho de privilegio a de una eventual renovación contractual operado el vencimiento, la cual deberá ser negociada de común acuerdo, como mínimo con sesenta días previos a la finalización del presente.-

CUARTA: El destino de la locación, se conviene para el funcionamiento de OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO de la Subsecretaría de Atención a la Comunidad dependiente del Ministerio de Gobierno y deberá ajustar su funcionamiento a todas las disposiciones y reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes.-

QUINTA: Queda prohibido a “EL LOCATARIO”, bajo pena de nulidad de tales actos y sin perjuicio de las acciones e indemnizaciones que LA LOCADORA pudiese solicitar a) Ceder total o parcialmente el presente contrato y/o subalquilar y/o darlo en préstamo de uso.- b) Cambiar el destino de la locación sin expresa autorización de LA LOCADORA.- c) Efectuar modificaciones estructurales en la locación sin expresa autorización de LA LOCADORA, e instalar equipos de aire acondicionado, excepto los denominados Split en los lugares previstos para hacerlo d) Efectuar perforaciones en los pisos y/o proceder a la colocación de alfombras con pegamentos adhesivos sobre los pisos de cerámica.-

SEXTA: El precio de la presente locación, se conviene de común acuerdo en \$1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) para los meses de Abril-Septiembre/24, actualizándose para el trimestre de Octubre-Diciembre/24 en \$1.150.000 (PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL), en mensualidades consecutivas que deberán efectivizarse del DIEZ al QUINCE de cada mes, mediante transferencia Bancaria a LA LOCADORA, Cuenta N° 4156464-1 113-9 CBU 00701132-30004156464197, ALIAS: TUNICA.RIO.PILA, Banco GALICIA; previa certificación de la real y efectiva ocupación por parte de las Autoridades de la Subsecretaría de Atención a la Comunidad y envió al CORREO ELECTRÓNICO de “EL LOCATARIO” por parte de “LA LOCADORA”, del 01 al 05 de cada mes; de la correspondiente factura y los Formularios SR 322 y 349 gestionados ante la Dirección General de Rentas de Misiones con los comprobantes de pago de sus respectivas tasas; EL SELLADO DE LEY DEL PRESENTE CONTRATO ES 50% (Cincuenta por Ciento) A CARGO de “LA LOCADORA” en atención que el Estado de la Provincia de Misiones está exento del pago de dicho sellado.

SÉPTIMA: El presente Contrato podrá ser rescindido por “EL LOCATARIO” sin expresión de causa en cualquier tiempo de su vigencia y por razones de su incumbencia. Dicha resolución anticipada, no generará a favor de “LA LOCATARIA” derecho de indemnización alguna, pesando sobre “EL LOCATARIO” únicamente la carga de comunicar fehacientemente tal circunstancia a “LA LOCADORA” con la anticipación de 30 (treinta) días corridos. El Contrato podrá ser rescindido por “LA LOCADORA” sin expresión de causa en cualquier tiempo de su vigencia y por razones de su incumbencia, siempre que esto no ocasione perjuicio a “EL LOCATARIO” mediante comunicación fehaciente, con una anticipación de 70 (setenta) días corridos.

OCTAVA: La entrega de la locación, solo podrá acreditada “EL LOCATARIO” mediante documento escrito firmado por “LA LOCADORA”, no admitiéndose otro medio de prueba. Si “EL LOCATARIO” hiciere abandono de la locación y/ o depositara las llaves judicialmente, se obligan al pago del alquiler hasta el día en que “LA LOCADORA” reciba la restitución de la locación judicial o extrajudicialmente y de plena conformidad.-

NOVENA: El presente contrato se suscribe ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

DÉCIMA: Ambas partes acuerdan que cualquier divergencia que pueda suscitarse durante la ejecución del presente Contrato, que deba ser sometida ante los Tribunales Ordinarios, serán los de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones -Ciudad de Posadas-, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder quedando subsistentes a los efectos de cualquier notificación los domicilios y correos electrónicos denunciados al principio del presente Contrato.

—EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha del encabezamiento.

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2081

POSADAS, 24 de Septiembre de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono la suma total de \$ 55.160.591,68 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 68/100), a favor de las firmas y por los conceptos detallados a continuación, cuyas erogaciones se realizaron durante el mes de Febrero de 2.024, encuadrando el procedimiento en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes 2.303) de Contabilidad:

CONCEPTO	PROVEEDOR	COMPROBANTE	ACTA	IMPORTE
Azúcar y Cereal - Población Carenciada	Misiocorp S.R.L.	F 00003-00001557	98/24	\$ 30.777.854,38
Leche Entera - Población Carenciada	Consultora Cataratas S.A.	F 00004-00000365	97/24	\$ 24.382.737,30
TOTAL				\$ 55.160.591,68

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Desarrollo Social a proceder a la liquidación y pago de lo dispuesto en el artículo anterior, y efectuar el cargo a la partida del presupuesto vigente que se indica a continuación: 05-01-0-01-4-30-1-03-031-03160-0-03 - Asistencias a Comedores.-

DECRETO N° 2082

POSADAS, 24 de Septiembre de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYASE la suma de \$ 890.000.000,00 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES) del Presupuesto vigente en la JURISDICCIÓN 10 - Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

10-01-0-5-10-2-05-051-05110 - Equipamiento

S.C.D. 0-01 - Programas a Implementar \$ 890.000.000,00

ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTASE la suma de \$ 890.000.000,00 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES) al Presupuesto vigente en la JURISDICCIÓN 02 - Gobernación, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR CUENTA 12 - Fondo y Actividades de Fortalecimiento y Estimulo al Turismo Inclusivo Provincial

02-01-0-12-4-90-1-01-012-01220 Servicios no Personales \$ 600.000.000,00

CUENTA 14 - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERIOR

02-01-0-14-4-90-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo \$ 20.000.000,00

02-01-0-14-4-90-1-01-012-01220 - Servicios no Personales \$ 20.000.000,00

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 04 -- MINISTERIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE

02-04-0-1-90-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo \$ 100.000.000,00

02-04-0-1-90-1-01-012-01220 - Servicios no Personales \$ 150.000.000,00

ARTÍCULO 3°.- ADECÚASE la Orden de Disposición de Fondos N° 33/24, disminuyendo la suma de \$ 890.000.000,00 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES) de la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia e incrementando en idéntica suma en la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado.-

## RESOLUCIONES

AGENCIA TRIBUTARIA MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2.024-DGR

POSADAS, 30 de Diciembre de 2.024.-

VISTO: La Ley VII - N° 103, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley antes citada se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35 (antes Ley 4.366), Código Fiscal, y Ley XXII - N° 25 (antes Ley 3.262), Ley de Alicuotas, de las alicuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como; también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (DGR);

QUE, el Artículo 65° de la Ley XXII - N° 25 referido al Impuesto Provincial al Automotor establece las alicuotas a aplicarse sobre la respectiva valuación fiscal para los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta dieciséis años de antigüedad, según su año de fabricación o modelo, mientras que para los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 con más de dieciséis (16) años de antigüedad y para los clasificados en los tipos 4, 5 y 6 el Impuesto se determinará conforme a las escalas y aforos establecidos en el Anexo II de la Ley citada en el presente párrafo;

QUE, el artículo citado en el párrafo anterior establece, además, para los contribuyentes que abonen de contado el total del impuesto dentro del término que se fije para el pago de la primera cuota del periodo fiscal, una bonificación especial del diez por ciento (10%), y para los que paguen en término las cuotas una bonificación del cinco por ciento (5%);

QUE, el Artículo 66° de la Ley Provincial XXII - N° 25 faculta al Poder Ejecutivo a través del organismo competente a determinar anualmente la valuación fiscal de los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta (16) años de antigüedad;

QUE, el Artículo 7° de la Resolución General N° 039/2.012-DGR establece que anualmente antes del día 30 de No-

viembre de cada año la Dirección de Recaudaciones elevará un informe sobre valores mínimos, fijos y aforos contenidos en las normas tributarias que corresponderán para el ejercicio fiscal subsiguiente a fin de que la Dirección los apruebe;

QUE, el Artículo 252° de la Ley XXII - N° 35 establece las exenciones correspondientes al Impuesto Provincial al Automotor, y en su inciso e) se refiere a la exención que le cabe a los vehículos de propiedad de las personas sujetas a alguna discapacidad estableciendo que: "...La exención alcanzará a un solo vehículo cuyo valor sea inferior a PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00) de la tabla de valuación vigente, deducidos los impuestos que declara exento...";

QUE, las Resoluciones Generales Nros. 05/2.014, 20/2.015, 20/2.016, 32/2.018, 47/2.019, 55/2.021, 44/2.022 y 17/2.023 han actualizado el monto previsto en el párrafo que antecede, que actualmente se encuentra en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000);

QUE, en atención a la realidad económica, al aumento general en los precios de los automotores y a los fines de atenuar el efecto del Impuesto Provincial al Automotor para los contribuyentes de la Provincia de Misiones correspondiente al Año Fiscal 2.025, el Poder Ejecutivo Provincial considera conveniente acordar para dicho año fiscal dos bonificaciones adicionales a las previstas en el Artículo 65° de la Ley XXII - N° 25 para el Impuesto Provincial al Automotor, del diez por ciento (10%) por pago en término para todos los vehículos en general, y otra hasta el 31 de Marzo del 2.025 del diez por ciento (10%) o del quince por ciento (15%) para los vehículos híbridos, semihíbridos y eléctricos siempre que se trate de automotores TIPO I de hasta 16 años de antigüedad, según lo indicado en el Artículo 246° de la Ley XXII - N° 35 y que no supere el monto establecido;

QUE, a los fines de la liquidación del Impuesto Provincial al Automotor para el Año Fiscal 2.025 resulta necesario establecer la valuación fiscal de los vehículos clasificados en los tipos 1, 2 y 3 de hasta (16) años de antigüedad, mientras que para los vehículos tipos 1, 2 y 3 de más de 16 años de antigüedad y para los tipos: 4, 5 y 6 resulta procedente adecuar los valores de Escalas y Aforos de conformidad con lo previsto en la Ley VII - N° 103;

QUE, además, el Gobierno Provincial considera que el valor fijado por la R.G. N° 17/2.023-DGR como tope para el reconocimiento de la exención para personas con discapacidad ha quedado desactualizado, debiendo ser actualizado para mantener la razonabilidad del beneficio;

QUE, ha tomado intervención la Dirección de Jurídica y Técnica de ésta Repartición en el marco de su competencia, habiéndose emitido el correspondiente dictamen jurídico;

QUE, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos ha encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente a fin de contemplar las situaciones planteadas precedentemente, para su posterior ratificación en virtud de la Ley VII - N° 103;

POR ELLO:

#### LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

##### R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER para el año fiscal 2.025 una bonificación adicional del diez por ciento (10%) para el Impuesto Provincial al Automotor. La misma resultará aplicable de manera acumulativa con las previstas en el Artículo 65° de la Ley XXII - N° 25, y procederá cuando se realice el pago en término.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER además para el año fiscal 2.025 una bonificación del diez por ciento (10%) para el Impuesto Provincial al Automotor, y del quince por ciento (15%) cuando se trate de vehículos eléctricos, semihíbridos e híbridos radicados en la Provincia de Misiones según listado que consta en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución General, siempre que se trate de automotores TIPO I de hasta 16 años de antigüedad, según lo indicado en el Artículo 246° de la Ley XXII - N° 35 y que el monto de base imponible no supere en 2,5 (dos veces y media) el límite establecido para acceder a la exención del Impuesto Provincial al Automotor del Artículo 252° inciso e) de la Ley XXII - N° 35. Las bonificaciones del presente artículo resultarán aplicables a todos los pagos realizados hasta el 31 de Marzo de 2.025, y operarán de manera acumulativa con las previstas en el Artículo 65° de la Ley XXII - N° 25, y la adicional establecida en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- APROBAR a los efectos de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley XXII - N° 25, la Tabla de Valores para los vehículos tipos 1, 2 y 3 modelos 2.009 al 2.024 que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. Para la valuación de las unidades cero kilómetro se tomará el mayor valor que resulte de comparar el precio total consignado en la factura de compra y el de la publicación mensual de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).-

ARTÍCULO 4°.- APROBAR a los efectos de lo establecido en el Artículo 65° de la Ley XXII - N° 25, la tabla de Aforos y Escalas que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°.- ACTUALIZAR el monto establecido en el Artículo 252° inciso e) de la Ley XXII - N° 35 como tope para el valor del automotor cuya exención se pretende, el que quedará fijado en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 24.840.000).-

ARTÍCULO 6°.- LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Subdirección General, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

GREGORI

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

<b>HÍBRIDOS</b>
<b>FORD</b>
KUGA SE 2.5L HIBRIDO AT FWD
KUGA TITANIUM 2.5L HIBRIDO AT AWD
MONDEO HIBRIDO
MONDEO HIBRIDO TITANIUM
<b>HYUNDAI</b>
IONIQ HYBRID
<b>LEXUS</b>
NX 300H LUXURY
RX 450H F-SPORT
RX 450H LUXURY
<b>NISSAN</b>
X-TRAIL
X-TRAIL T32 CVT 2.5 AUT
<b>TOYOTA</b>
C-HR HEV 1.8 ECVT
C-HR HV 1.8 ECVT
COROLLA CROSS SEG HEV 1.8 ECVT
COROLLA CROSS SEG LE HV 1.8 ECVT
COROLLA CROSS XEI HEV 1.8 ECVT
COROLLA CROSS XEI HEV 1.8 ECVT PIO
COROLLA CROSS XEI HV 1.8 ECVT
COROLLA HEV 1.8 SEG ECVT PIO
COROLLA HEV 1.8 XEI ECVT PIO
COROLLA HV 1.8 SEG ECVT
COROLLA XEI HEV 1.8 ECVT
PRIUS 1.8 CVT
<b>VOLVO</b>
XC60 T5

<b>SEMIHÍBRIDOS</b>
<b>AUDI</b>
A4 40 TFSI
A6 ALLROAD 55 TFSI STRONIC QUATTRO
Q5 45 TFSI OFFROAD STRONIC QUATTRO
Q5 45 TFSI S-TRONIC QUATTRO
<b>FORD</b>
MAVERICK LARIAT FHEV 2.5L 4X2 8AT
<b>MERCEDES BENZ</b>
C200 BLUE EFFICIENCY

<b>ELECTRICOS</b>
<b>HYUNDAI</b>
GRACE
<b>SERO</b>
ELECTRIC CARGO BAJO
ELECTRIC CARGO BAJO FURGÓN
ELECTRIC SEDAN
<b>SMART</b>
FORTWO
FORTWO
FORTWO CITY
FORTWO PLAY
<b>SUNRA</b>
GRACE
HAWK
LEO
LMJR
MIKU MAX
MIKU SUPER
<b>SUPER SOCO</b>
CUX
TS X

---

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA

ORDENANZA N° 24/2.024

CAMPO VIERA, Misiones, 26 de Noviembre de 2.024.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MNES.

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- ESTÍMASE el 'Calculo de Recursos' para el Ejercicio 2.025, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman partes integrantes de la presente Ordenanza; en la suma de Pesos: 3.620.600,000.-

ARTÍCULO 2º.- ESTÍMASE el 'Presupuesto de Gastos' para el Ejercicio 2.025, de acuerdo con las planillas discriminativas anexas, las que forman partes integrantes de la presente Ordenanza; en la suma de Pesos: 3.620.600,000.-

ARTÍCULO 3º.- EL PRESUPUESTO de Gastos queda autorizado a nivel de Partidas Principales. La discriminación analítica respectiva surgirá por ejecución del Presupuesto. Los anexos del presente presupuesto constituyen partes integrantes del mismo.-

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a realizar compensaciones de partidas, utilizando créditos disponibles y/o el Crédito Adicional previsto para reforzar partidas insuficientes.-

ARTÍCULO 5º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar al Presupuesto General, por Resolución, los recursos provenientes de aportes con destino determinado provenientes de los convenios suscriptos y ratificados por el gobierno municipal, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Tesorería Municipal elevar copias de cada Resolución al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a quince (15) hábiles administrativos desde su emisión. Dicho plazo puede suspenderse por licencia justificada y acreditada del tesorero.-

En los casos de fondos Nacionales se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92º de la Resolución IV - N° 3 del Tribunal de Cuentas. Asimismo, se autoriza al DEM a realizar aportes de recursos municipales, instrumentándolo por Resolución, cuando los fondos provenientes de los convenios suscriptos y ratificados por el gobierno municipal resultaren insuficientes, a efectos de garantizar la continuidad o culminación de alguna etapa de la obra o su finalización.-

ARTÍCULO 6º.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Resolución, al Cálculo de Recursos y, consecuentemente, al Presupuesto de Gastos, los superávits que resulten por cada cuenta de recursos que el municipio obtenga en el transcurso del ejercicio; como así también la mayor participación recibida de la Provincia o la Nación. Los superávits y/o la mayor participación recibida, por cuanto no existen un destino específico de las mismas, serán incorporados a la partida de Crédito Adicional del Presupuesto General de gastos, para que se re-distribuya conforme existan partidas insuficientes. Las resoluciones que se dicten al efecto deberán ser remitidas en copia al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7º.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, regístrese, y cumplido ARCHÍVESE.-

*MAIDANA – Rotela*

---

**MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA,  
PROVINCIA DE MISIONES.**

**EJERCICIO 2025 <sup>(2)</sup>**

**CALCULO DE RECURSOS Y  
PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**I.- PRESUPUESTO GENERAL:**

**FOLIOS:**

1	ORDENANZA.....	1	2
2	BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO.....	3	3
3	CALCULO DE RECURSOS.....	4	5
4	PRESUPUESTO DE GASTOS, CONSOLIDADO.....	6	8
5	PERSONAL Y H.C.D.: DISCRIMINADOS POR CONCEPTO.....	9	10

**II.- BASES PARA CÁLCULOS:**

**FOLIOS:**

6	BASES DE CÁLCULOS DE RECURSOS Y GASTOS.....	11	12
7	ESTIMACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS.....	13	13
8	ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	14	14
9	ESTIMACIÓN DEL MONTO DE COPARTICIPACIÓN MENSUAL.....	15	15
10	CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS Y GASTOS EJERCICIOS.....	16	16
11	DETALLE ANALÍTICO DE PERSONAL DEL D.E.M. Y H.C.D.	17	28

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
CÓDIGO		SECCIÓN	JURISDICC.	GRUPO
<b>ESQUEMA DE AHORRO E INVERSIÓN.</b>				
<b>1.- BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO:</b>				
1.1.- TOTAL DE RECURSOS:.....				<b>3,620,600,000.00</b>
1.2.- TOTAL DE EROGACIONES:.....				<b>3,620,600,000.00</b>
1.3.- RESULTADO:-----				<b>0.00</b>
<b>2.- ESQUEMA DE AHORRO:</b>				
2.1.- INGRESOS CORRIENTES:-----				<b>3,620,600,000.00</b>
4010100	DERECHOS Y TASAS.		190,840,000.00	
4010200	OTROS INGRESOS DE JURISDICC.MCIPAL.		44,740,000.00	
4010300	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.		570,000.00	
4010400	ADICIONALES PARA FINES DETERMINADOS.		9,960,000.00	
4020100	COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.		3,374,490,000.00	
2.2.- EGRESOS CORRIENTES:-----				<b>2,904,600,000.00</b>
5010100	PERSONAL		754,200,000.00	
5020200	BIENES DE CONSUMO:		756,940,000.00	
5030300	SERVICIOS:		649,510,000.00	
5040400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		418,950,000.00	
5110000	H. CONCEJO DELIBERANTE.		148,000,000.00	
5120000	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA		57,000,000.00	
5130000	CRÉDITO ADICIONAL		120,000,000.00	
2.3.- AHORRO:-----				<b>716,000,000.00</b>
<b>3.- ESQUEMA DE INVERSIÓN:</b>				
3.1.- EGRESOS CAPITAL:-----				<b>716,000,000.00</b>
5210000	BIENES DE CAPITAL		457,000,000.00	
5220000	OBRAS PÚBLICAS.		200,000,000.00	
5230000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA		59,000,000.00	
3.2.- INGRESOS DE CAPITAL:-----				<b>0.00</b>
3.3.- INVERSIÓN:-----				<b>716,000,000.00</b>

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
CÓDIGO		SECCIÓN	JURISDICC.	GRUPO
<b>CALCULO DE RECURSOS.</b>				
<b>CALCULO DE RECURSOS, CONSOLIDADO:</b>				
<b>4010000</b>	<b>INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.</b>			<b>246,110,000.00</b>
<b>4010100</b>	<b>DERECHOS Y TASAS.</b>		190,840,000.00	
4010200	OTROS INGRESOS DE JURISDICC.MCIPAL.		44,740,000.00	
4010300	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.		570,000.00	
4010400	ADICIONALES PARA FINES DETERMINADOS.		9,960,000.00	
<b>4020000</b>	<b>INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES.</b>			<b>3,374,490,000.00</b>
4020100	COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.		3,374,490,000.00	
<b>TOTALES DEL CALCULO DE RECURSOS CONSOLIDADO:.....</b>			<b>3,620,600,000.00</b>	<b>3,620,600,000.00</b>
GZ/CAFF.			0.00	0.0000000

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
CÓDIGO		SECCIÓN	JURISDICC.	GRUPO
<b>CALCULO DE RECURSOS ANALÍTICO:</b>				
<b>4010000</b>	<b>INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.</b>			<b>246,110,000.00</b>
<b>4010100</b>	<b>DERECHOS Y TASAS.</b>		<b>190,840,000.00</b>	
4010101	DERECHO DE ABASTO	4,160,000.00		
4010102	DERECHO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	99,000,000.00		
4010103	TASA GENERAL DE INMUEBLES	25,500,000.00		
4010110	CARNE DE CONDUCTOR	35,800,000.00		
4010111	DERECHO DE OFICINA	2,750,000.00		
4010112	USO DE LA VIA PUBLICA	7,090,000.00		
4010113	INFRACCION AL TRANSITO	1,240,000.00		
4010114	DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES	4,660,000.00		
4010115	MULTAS Y RECARGOS	480,000.00		
4010116	OTROS DERECHOS Y TASAS	1,700,000.00		
4010118	DERECHO DE CEMENTERIO	7,610,000.00		
4010119	PUBLICIDAD,PROPAGANDA-CARTELER	850,000.00		
<b>4010200</b>	<b>OTROS INGRESOS DE JURISDICC.MCIPAL.</b>		<b>44,740,000.00</b>	
4010201	SERVIC.EQUIPOS VIAL.Y OMNIBUS	20,000.00		
4010202	ALQUILERES Y CONCESION.VARIAS	4,920,000.00		
4010203	TOQUE ANDEN TERMINAL OMNIBUS	38,000,000.00		
4010205	RECURSOS VARIOS IMPREVISTOS	800,000.00		
4010208	INTERESES GANADO	1,000,000.00		
<b>4010300</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.</b>		<b>570,000.00</b>	
4010301	MEJORAS EN GENERAL	570,000.00		
<b>4010400</b>	<b>ADICIONALES PARA FINES DETERMINADOS.</b>		<b>9,960,000.00</b>	
4010401	ADIC. 8% RESERV.CONTING.OPERAT	4,980,000.00		
4010403	ADICIONAL 4% BOMBEROS VOLUNTAR	4,980,000.00		
<b>4020000</b>	<b>INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES.</b>			<b>3,374,490,000.00</b>
<b>4020100</b>	<b>COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.</b>		<b>3,374,490,000.00</b>	
4020101	COPARTICIPACION DE IMPUESTOS	3,124,100,000.00		
4020105	COPARTICIPAC-CONSENSO FISCAL	36,500,000.00		
4020110	PARTICIPACION I.P.A. 75%	213,890,000.00		
<b>TOTALES DEL CALCULO DE RECURSOS:.....</b>		<b>3,620,600,000.00</b>	<b>3,620,600,000.00</b>	<b>3,620,600,000.00</b>
GZ/CAFF.		0.00	0.00	0.0000000

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
CÓDIGO		SECCIÓN	JURISDICC.	GRUPO
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>				
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO:</b>				
<b>EROGACIONES CORRIENTES:.....</b>				<b>2,904,600,000.00</b>
5010100	PERSONAL		754,200,000.00	
5020200	BIENES DE CONSUMO:		756,940,000.00	
5030300	SERVICIOS:		649,510,000.00	
5040400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		418,950,000.00	
5110000	H. CONCEJO DELIBERANTE.		148,000,000.00	
5120000	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA		57,000,000.00	
5130000	CRÉDITO ADICIONAL		120,000,000.00	
<b>EROGACIONES DE CAPITAL:.....</b>				<b>716,000,000.00</b>
5210000	BIENES DE CAPITAL		457,000,000.00	
5220000	OBRAS PÚBLICAS.		200,000,000.00	
5230000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA		59,000,000.00	
<b>TOTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>			<b>3,620,600,000.00</b>	<b>3,620,600,000.00</b>
GZ/CAFF.			0.00	0.00

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
CÓDIGO		SECCIÓN	JURISDICC.	GRUPO
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS ANALÍTICO.</b>				
<b>EROGACIONES CORRIENTES.....</b>				<b>2,904,600,000.00</b>
<b>5010100 PERSONAL</b>				<b>754,200,000.00</b>
5010101	SUELDOS Y RETRIBUCIONES		91,990,296.00	
5010103	SUPLEMENTOS PERSONALES		90,626,410.08	
5010104	SUPLEMENTOS FUNCIONALES		306,501.60	
5010105	ADICIONALES REMUNERATIVOS		19,901,880.87	
5010107	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO		16,895,329.88	
5010111	APORTE COMUNAL JUBILATORIO		21,972,041.84	
5010112	APORTE COMUNAL O.SOCIAL		4,056,501.77	
5010113	SEGURO RIESGO DEL TRABAJO (ART		14,774,279.04	
5010121	ADICIONAL NO REMUNERATIVO		316,338,758.92	
5010122	SALARIO FAMILIAR		52,338,000.00	
5010129	RESERVA. ECONOMIAS ESTIMADAS		125,000,000.00	
<b>5020200 BIENES DE CONSUMO:</b>				<b>756,940,000.00</b>
5020201	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		434,250,000.00	
5020202	REPUESTOS		160,000,000.00	
5020203	PAPELES Y ELEMENTOS DE OFICINA		38,420,000.00	
5020204	UTILES Y MATERIALES DE ASEO		17,120,000.00	
5020205	MATERIALES DIVERSOS		37,560,000.00	
5020206	VESTUARIO Y ARTICULOS SEGURID.		25,260,000.00	
5020207	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS		6,690,000.00	
5020208	OTROS BIENES DE CONSUMO		37,640,000.00	
<b>5030300 SERVICIOS:</b>				<b>649,510,000.00</b>
5030301	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA		22,400,000.00	
5030302	COMUNICACIONES		2,100,000.00	
5030303	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		10,900,000.00	
5030304	SEGUROS COMISIONES E INTERESES		65,500,000.00	
5030306	IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS.		44,830,000.00	
5030308	VIATICOS Y MOVILIDAD		4,200,000.00	
5030309	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCC		620,000.00	
5030310	REPARACIONES MAQUINAS Y VEHIC.		82,000,000.00	
5030311	OTRAS REPARACIONES Y CONSERVAC		38,010,000.00	
5030313	GASTOS DE CORTESIA Y HOMENAJES		64,200,000.00	
5030314	HONORARIOS Y RETRIBUCION.A TER		46,050,000.00	
5030315	SERVICIOS DE PROCESAM.COMPUTAR		9,270,000.00	
5030316	OTROS SERVICIOS		225,500,000.00	
5030317	GASTOS DE REPRESENTACION.		33,930,000.00	
<b>5040400 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:</b>				<b>418,950,000.00</b>
5040401	AYUDAS ECONOMICAS		101,270,000.00	
5040402	MEDICAMENTOS		28,030,000.00	
5040404	CHAPAS Y OTROS MATERIALES		25,800,000.00	
5040405	ALBERGUES Y BECAS DE ESTUDIOS		660,000.00	
5040406	PASAJES		14,280,000.00	
5040407	HOSPITALES SALAS Y AFINES		6,300,000.00	
5040409	OTRAS SUBVEN.Y ACCIONES		218,400,000.00	
5040411	UNAM		2,630,000.00	
5040414	SERVICIO DE SEPELIOS Y AFINES		450,000.00	
5040415	FESTEJ.PATRIOS-ACTIV.CULT.DEPO		14,200,000.00	
5040421	M.S.P.PROGRAMA SUMAR		600,000.00	
5040450	MSP.-ATENCION PRIMARIA SALUD		2,200,000.00	
5040466	ESTIMULO FORTALEC.INTELECTUAL		4,130,000.00	
<b>5110000 H. CONCEJO DELIBERANTE.</b>				<b>148,000,000.00</b>
<b>5110100 PERSONAL</b>				<b>49,800,000.00</b>
5110101	DIETAS Y RETRIBUCIONES	768,000.00		
5110107	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARI	63,974.40		
5110111	APORTE COMUNAL JUBILATORIO	83,197.44		
5110112	APORTE COMUNAL O.SOCIAL	15,360.00		
5110113	SEGURO RIESGO DEL TRABAJO (A	1,287,559.77		
5110121	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	39,281,908.39		
5110128	RESERVAS	8,300,000.00		
<b>5110200 BIENES DE CONSUMO</b>				<b>1,710,000.00</b>
5110203	PAPELES E INSUMOS DE OFICINA	1,500,000.00		

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
<b>CÓDIGO</b>		<b>SECCIÓN</b>	<b>JURISDICC.</b>	<b>GRUPO</b>
5110204	UTILES Y PATERIALES DE ASEO	180,000.00		
5110208	OTROS BIENES DE CONSUMO	30,000.00		
<b>5110300</b>	<b>SERVICIOS</b>		<b>4,330,000.00</b>	
5110301	ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA	10,000.00		
5110302	COMUNICACIONES	300,000.00		
5110303	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1,200,000.00		
5110308	VIATICOS Y MOVILIDAD	300,000.00		
5110313	GASTOS DE CORTES A Y HOMENAJES	400,000.00		
5110314	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES	2,020,000.00		
5110316	OTROS SERVICIOS	100,000.00		
<b>5110400</b>	<b>TRANSF.CORRIENTES</b>		<b>130,000.00</b>	
5110401	AYUDA ECONOMICA.	130,000.00		
<b>5111300</b>	<b>CREDITO ADICIONAL (HCD)</b>		<b>91,730,000.00</b>	
5111301	CREDITO ADICIONAL (HCD)	91,730,000.00		
<b>5112100</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>		<b>300,000.00</b>	
5112101	BIENES DE CAPITAL	300,000.00		
<b>5120000</b>	<b>INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>		<b>57,000,000.00</b>	
5121201	SAPEM-PROG.PCIAL.BINES.CAPITAL		57,000,000.00	
<b>5130000</b>	<b>CRÉDITO ADICIONAL</b>		<b>120,000,000.00</b>	
5131301	CRÉDITO ADICIONAL		120,000,000.00	
<b>EROGACIONES DE CAPITAL:.....</b>				<b>716,000,000.00</b>
<b>5210000</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>		<b>457,000,000.00</b>	
5212101	BIENES DE CAPITAL		457,000,000.00	
<b>5220000</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS.</b>		<b>200,000,000.00</b>	
5222201	TRABAJOS PÚBLICOS		200,000,000.00	
<b>5230000</b>	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA</b>		<b>59,000,000.00</b>	
5232301	SAPEM.PROG.PCIAL.BS.CAPITAL		59,000,000.00	
<b>TOTALES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....</b>		<b>3,620,600,000.00</b>	<b>3,620,600,000.00</b>	<b>3,620,600,000.00</b>
GZ/CAFF.		0.00	0.00	0.0000000

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
ESCALA DE CARGOS Y CATEGORÍAS DE PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y PLANTA TEMPORARIO.	CATEGORÍAS	CANTIDAD DE CARGOS	SUELDO BÁSICO	TOTAL
<b>CANTIDAD DE CARGOS:.....</b>		<b>115</b>		<b>7,665,858.00</b>
<b>AUTORIDADES.....</b>		<b>18</b>		<b>384,934.00</b>
INTENDENTE MUNICIPAL:.....		1	27,100.00	27,100.00
SEC.TESORERO:.....		1	21,502.00	21,502.00
SEC.DE DESARR.URBANO OBTRAS Y SERV.PCO		1	21,502.00	21,502.00
SEC.DE SALUD Y ACC.SOCIAL.....		1	21,502.00	21,502.00
SEC.DE GOBIERNO.....		1	21,502.00	21,502.00
SEC.DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.....		1	21,502.00	21,502.00
SEC.DEL AGRO.....		1	21,502.00	21,502.00
DIRECTORES.....		11	20,802.00	228,822.00
<b>PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO..</b>		<b>97</b>		<b>7,280,924.00</b>
CATEGORÍA:.....	23	9	85,630.00	770,670.00
CATEGORÍA:.....	22	7	83,290.00	583,030.00
CATEGORÍA:.....	21	2	79,390.00	158,780.00
CATEGORÍA:.....	20	7	78,034.00	546,238.00
CATEGORÍA:.....	19	14	76,248.00	1,067,472.00
CATEGORÍA:.....	18	6	75,042.00	450,252.00
CATEGORÍA:.....	17	19	74,350.00	1,412,650.00
CATEGORÍA:.....	16	6	72,552.00	435,312.00
CATEGORÍA:.....	13	27	68,760.00	1,856,520.00
<b>RESUMEN DE GASTOS EN PERSONAL:</b>			<b>SUELDOS AGOSTO 2024</b>	<b>TOTAL</b>
5010101 SUELDOS Y RETRIBUCIONES			7,665,858.00	91,990,296.00
5010103 SUPLEMENTOS PERSONALES			7,552,200.84	90,626,410.08
5010104 SUPLEMENTOS FUNCIONALES			25,541.80	306,501.60
5010105 ADICIONALES REMUNERATIVOS			1,658,490.07	19,901,880.87
5010107 SUELDO ANUAL COMPLEME			8.33%	1,407,944.16
5010111 APOORTE COMUNAL JUBILAT			10.00%	1,831,003.49
5010112 APOORTE COMUNAL O.SOCIA			2.00%	338,041.81
5010113 SEGURO RIESGO DEL TRABAJO (ART				1,231,189.92
5010121 ADICIONAL NO REMUNERAT			20.00%	26,364,367.89
5010122 SALARIO FAMILIAR				4,361,500.00
5010129 RESERVA. ECONOMIAS EST				125,000,000.00
<b>TOTAL PERSONAL PERMANENTE y TEMPORARI</b>			<b>52,436,137.98</b>	<b>754,200,000.00</b>
GZ/CAFF.			0.00	
(*) Gastos julio x 5 meses.				

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
<b>PRESUPUESTO DEL H.CONCEJO DELIBERANTE.</b>				
<b>CANTIDAD DE CARGOS:.....</b>		<b>8</b>		<b>64,000.00</b>
<b>DIETAS:.....</b>		<b>7</b>		<b>56,000.00</b>
PRESIDENTE.....		1	8,000.00	8,000.00
CONCEJALES.....		6	8,000.00	48,000.00
<b>RETRIBUCIONES:.....</b>		<b>1</b>		<b>8,000.00</b>
SECRETARIO.....		1	8,000.00	8,000.00
<b>RESUMEN DE GASTOS EN PERSONAL:</b>			<b>SUELDOS AGOSTO 2024</b>	<b>TOTAL</b>
5110101 DIETAS Y RETRIBUCIONES			64,000.00	768,000.00
5110107 SUeldo ANUAL COMPLEMENTARIO 8.33%		8.33%	5,331.20	63,974.40
5110111 APOORTE COMUNAL JUBILATORIO 10.00%		10.00%	6,933.12	83,197.44
5110112 APOORTE COMUNAL O.SOCIAL 2.00%		2.00%	1,280.00	15,360.00
5110113 SEGURO RIESGO DEL TRABAJO (ART 10)			107,296.65	1,287,559.77
5110121 ADICIONAL NO REMUNERATIVO			3,273,904.65	39,281,908.39
5110128 RESERVAS				8,300,000.00
<b>TOTAL RETRIBUCIONES, ADICIONALES Y C.SOCIALES:..</b>			<b>3,458,745.62</b>	<b>49,800,000.00</b>
<b>OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:</b>		0.00		
<b>COEFICIENTE DE ANUALIZACIÓN.....</b>		1.50	<b>ANUAL PROMEDIO (MAS 90%)</b>	<b>AJUSTE DE CÁLCULOS</b>
<b>CONCEPTOS:.....</b>		<b>EGRESOS</b>		<b>IMPORTE ADOPTADO</b>
<b>5110200 BIENES DE CONSUMO</b>		<b>563,452.00</b>	<b>1,605,838.20</b>	<b>104,161.80</b>
5110203 PAPELES E INSUMOS DE OFICINA		499,752.00	1,424,293.20	75,706.80
5110204 UTILES Y PATRIALES DE ASESORIA		63,700.00	181,545.00	-1,545.00
5110208 OTROS BIENES DE CONSUMO		0.00	0.00	30,000.00
<b>5030300 SERVICIOS:</b>		<b>1,484,391.78</b>	<b>4,230,516.57</b>	<b>99,483.43</b>
5110301 ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA		0.00	0.00	10,000.00
5110302 COMUNICACIONES		97,762.26	278,622.44	21,377.56
5110303 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		401,660.00	1,144,731.00	55,269.00
5110308 VIATICOS Y MOVILIDAD		103,129.52	293,919.13	6,080.87
5110313 GASTOS DE CORTES A Y HOMENAJES		143,050.00	407,692.50	-7,692.50
5110314 HONORARIOS Y RETRIBUCIONES		708,630.00	2,019,595.50	404.50
5110316 OTROS SERVICIOS		30,160.00	85,956.00	14,044.00
<b>5110400 TRANSF.CORRIENTES</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>130,000.00</b>
5110401 AYUDA ECONOMICA.		0.00	0.00	130,000.00
<b>5112100 BIENES DE CAPITAL</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>300,000.00</b>
5112101 BIENES DE CAPITAL		0.00	0.00	300,000.00

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
<b>PRESUPUESTO DEL H.CONCEJO DELIBERANTE.</b>				
<b>RESUMEN H.C.D.</b>				
<b>5110100 PERSONAL</b>				<b>49,800,000.00</b>
5110100 PERSONAL			49,800,000.00	
<b>5110200 BIENES DE CONSUMO</b>				<b>1,710,000.00</b>
5110200 BIENES DE CONSUMO			1,710,000.00	
<b>5110300 SERVICIOS</b>				<b>4,330,000.00</b>
5110300 SERVICIOS			4,330,000.00	
<b>5110400 TRANSF.CORRIENTES</b>				<b>130,000.00</b>
5110401 AYUDA ECONOMICA.			130,000.00	
<b>5111300 CREDITO ADICIONAL (HCD)</b>				<b>91,730,000.00</b>
5111301 CREDITO ADICIONAL (HCD)			91,730,000.00	
<b>5112100 BIENES DE CAPITAL</b>				<b>300,000.00</b>
5112101 BIENES DE CAPITAL			300,000.00	
<b>TOTAL GENERAL PRESUPUESTO DEL H.C.D.:.....</b>				<b>148,000,000.00</b>
GZ/CAFF.			Incidencia s/Presupuesto	4.09%

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.</b>		
<b>PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>		
<b>BASES PARA EL PRESUPUESTO 2025</b>		
MES DE EJECUCIÓN TOMADO COMO REFERENCIA.	EJERCICIO 2024. BASE AGOSTO/24	
<b>A) CALCULO DE RECURSOS.</b>	<b>3,620,600,000</b>	
Las estimaciones del <b>Presupuesto General</b> (Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos) se basan en los promedios de Ingresos y Gastos al cierre del mes de referencia, con las adecuaciones propias de cada una de las cuentas. No obstante, las cuentas con bases específicas de determinación, -que son las de mayor significación económica-, se computan según los respectivos detalles analíticos.		
<b>I.- Comercio e Industria:-----</b>	<b>99,000,000.00</b>	
1) Recaudación periodo referencia: <b>Ene-agosto 2024.....</b>	<b>47,145,364.99</b>	
2) Promedio mensual.....	8	5,893,170.62
3) Promedio mensual, anualizado c/ ajuste de \$.....	12	70,718,047.49
4) Recuperación de morosidad y ajuste de estimación.....	40%	28,281,952.52
<b>II.- Tasa General de Inmuebles:-----</b>	<b>25,500,000.00</b>	
1) Recaudación periodo referencia: <b>Ene-agosto 2024.....</b>	<b>12,074,967.02</b>	
2) Promedio mensual.....	8	1,509,370.88
3) Promedio mensual, anualizado.....	12	18,112,450.53
4) Recuperación de morosidad y ajuste de estimación.....	41%	7,387,549.47
<b>III.- Contribución por Mejoras:-----</b>	<b>570,000.00</b>	
Recupero de inversiones en de Contribución por Mejoras. Se prevé control pagos a partir de fines del mes de agosto.		
<b>IV.- Coparticipación de Impuestos:-----</b>	<b>3,124,100,000.00</b>	
1) Total ingresado en el periodo: <b>Junio-agosto 2024.....</b>	<b>502,589,597.13</b>	
2) Promedio mensual.....	3	167,529,865.71
3) Calculo anual, según promedio.....	12	2,010,358,388.52
4) Incremento previsto.....	55.40%	1,113,738,547.24
5) Total Coparticipación.....		3,124,096,935.76
6) Ajuste en la estimación.....		-3,064.24
<b>V.- Impuesto Provincial al Automotor:-----</b>	<b>213,890,000.00</b>	
1) Rec.Periodo Ref, IPA 75 74,794,302.25 112,191,453.38 101,698,546.63 213,890,000.00		
<b>VI.- Coparticipación. Consenso Fiscal.</b>		
1) Recaudación Periodo Referencia .....	18,629,460.39	27,944,190.59
	8,555,809.42	<b>36,500,000.00</b>
Consenso Fiscal, Ley VII - N° 8, fondos provenientes del acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, destinado a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial - en sus ámbitos urbanos o rurales. Partida destinada en su totalidad a Obras Públicas.		
<b>B) PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>		
<b>I.- Personal:-----</b>	<b>754,200,000.00</b>	
1) En la planilla analítica anexa, que forma parte del Presupuesto, al solo efecto estimativo, -sin que tenga carácter restrictivo-, se detallan, por cada Área, la cantidad de cargos, la retribución básica, los suplementos y los adicionales por categoría y/o cargo.		
2) La situación de revista como: Personal Permanente, Temporario, Destajo o Transitorio, se determina en base al dispositivo legal que lo vincula con la Comuna (Resolución de Nombramiento o Contrato, según corresponda).		
3) Incidencia de la cantidad de personal sobre cantidad de habitantes:.....		<b>1.11%</b>
4) Incidencia de los gastos en personal sobre el presupuesto.....		<b>20.83%</b>
5) <b>Procedimiento para la liquidación de los adicionales:</b> Los adicionales se abonarán a todo el plantel del Departamento Ejecutivo Municipal con relación de dependencia, acorde con las Leyes, Ordenanzas, sus modificatorias y/o supletorias que se especifican en cada caso o por Resoluciones del Departamento Ejecutivo ( <b>DEM</b> ):		
a) <b>Bonificación por Antigüedad:</b> Se liquidará acorde con el procedimiento aplicado por el municipio, que establece el cuatro por ciento (4%), por año de antigüedad, tomando como base de cálculo el Sueldo Básico mas los adicionales remunerativos funcionales.		
A efectos de la liquidación de este adicional se entiende como base de cálculo: el sueldo básico mas los adicionales remunerativos funcionales que se detallan en el Presupuesto General, planilla analítica adjunta, en la Escala de Cargos y Categorías de Planta Permanente y Planta Temporaria, bajo el título de "Funcion Jerárquica" y "Gastos de Representación", a las autoridades y funcionarios y por los importes que figuran, mas las actualizaciones que, por aumentos puedan otorgarse durante el período anual, con cargo a los créditos acordados.		
b) <b>Título:</b> Ordenanza 04/2021, Anexo I, ítem 2, c) <b>Salario Familiar:</b> Se abonará de acuerdo con la escala establecido por Ordenanza respectiva. Hasta tanto se disponga de una escala municipal, se utilizará el establecido por el Poder Ejecutivo Provincial (PEP), d) <b>Otras Bonificaciones de aplicación emergente de la Ley I - N° 37 (Antes Ley 1556):</b> Se liquidará acorde con procedimientos aplicados por el PEP, e) <b>Adicionales especiales remunerativos o no remunerativos:</b> Se liquidarán acorde con las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante o Resolución del ( <b>DEM</b> ).		
6) Total del Calculo de Recursos.....		<b>3,620,600,000.00</b>

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>		
7) Base neto de determinación.....	3,620,600,000.00	
8) Total de gastos en Personal (PR) e incidencia s/el presupuesto.....	754,200,000.00	20.83%
<b>II.- Bienes de Consumo y Servicios:</b>		
Las estimaciones presupuestarias se efectúan acorde con los promedios de gastos que se discrimina en el clasificador analítico, salvo casos que requieran determinaciones específicas, tales como Combustibles, Lubricantes y otros.		
<b>III.-Transferencias Corrientes:-----</b>		<b>418,950,000.00</b>
Se asignan créditos a las partidas parciales detalladas el presupuesto del área de Acción Social, acorde posibilidades del Presupuesto. En casos de emergencias por razones climáticas, las partidas serán ajustadas de acuerdo a las necesidades, por Resolución del (DEM). Los convenios suscriptos con la Nación o la Provincia por este concepto o el ingreso de saldos de convenios de ejercicios anteriores, se incorporarán al Presupuesto General, por los montos convenidos y o transferidos, por Resolución del (DEM), debiendo elevar copia de la respectiva Resolución al H. Concejo Deliberante y al H.Tribunal de Cuentas.		
<b>IV.- H.Concejo Deliberante:-----</b>	<b>4.09%</b>	<b>148,000,000.00</b>
En el anexo respectivo consta el detalle analítico de los cargos de concejales y agentes del HCD. Los agentes sin asignación de funciones específicas, se regirán por lo establecido en el punto b), I. Asimismo, en la pagina de consideraciones generales se hace referencia a la modificación de la ley en cuanto a la cantidad de concejales por categoría de municipios.		
<b>V. Intereses y Gastos de la Deuda.....</b>		<b>57,000,000.00</b>
Programa Provincial Bienes de Capital.....	57,000,000.00	
Total Intereses estimados p/ejercicio 2025.....	57,696,625.62	
Ajuste por redondeo.....	-696,625.62	
<b>VI. Bienes de Capital.</b>		
1) Partida destinada compras de herramientas y bienes inventariables:.....	<b>457,000,000.00</b>	<b>457,000,000.00</b>
2) El Departamento Ejecutivo queda autorizado para disponer compras de Bienes de Uso cuyos importes, por cada operación, no supere el monto que la Ley de Contabilidad prevé para "Compras Directas". Los convenios suscriptos o aportes recibidos por este concepto, se incorporarán al Presupuesto General, por los montos totales convenidos y/o recibidos, por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo elevar copia de la respectiva Resolución, al H. Concejo Deliberante y al H.Tribunal de Cuentas.		
<b>VII. Obras Públicas:</b>		
1) Fondos de Contribución por Mejoras.....	570,000.00	
2) Coparticipación. Consenso Fiscal (4020105).....	36,500,000.00	
3) Financiación con fondos de recursos generales.....	162,930,000.00	
4) Total de Obras Públicas.....		<b>200,000,000.00</b>
La planificación y asignación de partidas para la ejecución de cada obra, se deberá efectuar con anterioridad a la ejecución de las mismas, salvo que el monto total de la obra no supere el importe que la Ley de Obras Públicas establezca para "Compras Directas", en cuyo caso el Departamento Ejecutivo queda autorizado para su ejecución; así como también las obras financiadas con aportes, convenios y/o préstamos. No obstante, en este último caso deberá elevar al H.Concejo la respectiva Resolución de incorporación presupuestaria y, en su caso, las carpetas técnicas, croquis, etc.		
<b>VIII. Amortización de la Deuda:</b>		<b>59,000,000.00</b>
2) Programa Provincial Bienes de Capital (Motoniveladora).....	59,000,000.00	
Total Amortizaciones ejercicio 2025.....	12 57,696,625.62	
Ajuste por redondeo.....	1,303,374.38	
<b>IX.- Resumen de Equipamiento e Inversiones.</b>		
A efectos de determinar la incidencia de las Obras e Inversiones en el Presupuesto de Gastos, se detallan las partidas asignadas a "Obras Públicas, Bienes de Capital y Amortización de la Deuda, deduciendo partidas extraordinarias.		
1) Trabajos Públicos.....	200,000,000.00	
2) Bienes de Capital.....	457,000,000.00	
3) Total de: Obras, Bienes de Capital y Cuotas de Equipamiento.....	716,000,000.00	
4) Total del Presupuesto de Gastos.....	3,620,600,000.00	
5) Base p/determinar incidencia de Obras y Equipamiento.....	3,620,600,000.00	
6) Incidencia sobre el total del Presupuesto.....		<b>19.78%</b>

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>					
<b>BASES PARA LA ESTIMACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS.</b>					
CÓDIGO	CUENTAS DEL CALCULO DE RECURSOS	INGRESOS PERIODO	ANUAL PROMEDIO (MAS 90%)	AJUSTE CÁLCULOS	IMPORTE ADOPTADO
<b>4010000</b>	<b>INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL</b>	<b>97,569,455.31</b>		<b>-31,962,947.63</b>	<b>246,110,000.00</b>
<b>4010100</b>	<b>DERECHOS Y TASAS.</b>	<b>82,172,941.73</b>	<b>234,192,883.93</b>	<b>-43,352,883.93</b>	<b>190,840,000.00</b>
4010101	DERECHO DE ABASTO	1,460,113.00	4,161,322.05	-1,322.05	4,160,000.00
4010102	DERECHO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	47,145,364.99	134,364,290.22	-35,364,290.22	99,000,000.00
4010103	TASA GENERAL DE INMUEBLES	12,074,967.02	34,413,656.01	-8,913,656.01	25,500,000.00
4010110	CARNE DE CONDUCTOR	12,535,795.02	35,727,015.81	72,984.19	35,800,000.00
4010111	DERECHO DE OFICINA	963,819.68	2,746,886.09	3,113.91	2,750,000.00
4010112	USO DE LA VIA PUBLICA	2,487,600.00	7,089,660.00	340.00	7,090,000.00
4010113	INFRACCION AL TRANSITO	139,762.74	398,323.81	841,676.19	1,240,000.00
4010114	DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES	1,635,619.56	4,661,515.75	-1,515.75	4,660,000.00
4010115	MULTAS Y RECARGOS	168,512.60	480,260.91	-260.91	480,000.00
4010116	OTROS DERECHOS Y TASAS	593,959.72	1,692,785.20	7,214.80	1,700,000.00
4010118	DERECHO DE CEMENTERIO	2,671,027.40	7,612,428.09	-2,428.09	7,610,000.00
4010119	PUBLICIDAD,PROPAGANDA-CARTEL	296,400.00	844,740.00	5,260.00	850,000.00
<b>4010200</b>	<b>OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>15,229,127.58</b>	<b>43,403,013.60</b>	<b>1,336,986.40</b>	<b>44,740,000.00</b>
4010201	SERVIC.EQUIPOS VIAL.Y OMNIBUS	0.00	0.00	20,000.00	20,000.00
4010202	ALQUILERES Y CONCESION.VARIAS	1,725,000.00	4,916,250.00	3,750.00	4,920,000.00
4010203	TOQUE ANDEN TERMINAL OMNIBUS	1,322,040.00	3,767,814.00	34,232,186.00	38,000,000.00
4010205	RECURSOS VARIOS IMPREVISTOS	258,251.97	736,018.11	63,981.89	800,000.00
4010208	INTERESES GANADO	11,923,835.61	33,982,931.49	-32,982,931.49	1,000,000.00
<b>4010300</b>	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.</b>	<b>102,000.00</b>	<b>290,700.00</b>	<b>279,300.00</b>	<b>570,000.00</b>
4010301	MEJORAS EN GENERAL	102,000.00	290,700.00	279,300.00	570,000.00
<b>4010400</b>	<b>ADICIONALES PARA FINES DETERMINADAS</b>	<b>65,386.00</b>	<b>186,350.10</b>	<b>9,773,649.90</b>	<b>9,960,000.00</b>
4010401	ADIC. 8% RESERV.CONTING.OPERA	65,386.00	186,350.10	4,793,649.90	4,980,000.00
4010403	ADICIONAL 4% BOMBEROS VOLUNT	0.00	0.00	4,980,000.00	4,980,000.00
<b>4020000</b>	<b>INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES</b>	<b>1,298,811,619.40</b>	<b>3,701,613,115.29</b>	<b>-327,123,115.29</b>	<b>3,374,490,000.00</b>
<b>4020100</b>	<b>COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS.</b>	<b>1,276,669,900.65</b>	<b>3,638,509,216.85</b>	<b>-264,019,216.85</b>	<b>3,374,490,000.00</b>
4020101	COPARTICIPACION DE IMPUESTOS	1,183,246,138.01	3,372,251,493.33	-248,151,493.33	3,124,100,000.00
4020105	COPARTICIPAC-CONSENSO FISCAL	18,629,460.39	53,093,962.11	-16,593,962.11	36,500,000.00
4020110	PARTICIPACION I.P.A. 75%	74,794,302.25	213,163,761.41	726,238.59	213,890,000.00
<b>4020300</b>	<b>INGRESOS POR CONVENIOS.</b>	<b>21,673,718.75</b>	<b>61,770,098.44</b>	<b>-61,770,098.44</b>	<b>0.00</b>
4020348	CAM.REPREST.DPV.PLAN VIAL PCIA	333,334.00	950,001.90	-950,001.90	0.00
4020353	IPRODHA.CV.2600 E.CC.COL.MARTE	226,944.00	646,790.40	-646,790.40	0.00
4020354	IPRODHA.CV.2715 E.CC.BADENES	7,977,038.07	22,734,558.50	-22,734,558.50	0.00
4020361	DPV.OB.4500 EMPEDRADO CALLES I	211,500.00	602,775.00	-602,775.00	0.00
4020363	IPRODHA.CV.3011 2 VIV.RURALES	894,109.59	2,548,212.33	-2,548,212.33	0.00
4020364	IPRODHA.CV.3029 SANEAM.B° 30 V	7,255,891.86	20,679,291.80	-20,679,291.80	0.00
4020365	DPV.OB.4635 CONT.EMP.ETAPA 1	4,774,901.23	13,608,468.51	-13,608,468.51	0.00
<b>4020400</b>	<b>INGRESOS P/CONVE.TRANSF.CORR</b>	<b>468,000.00</b>	<b>1,333,800.00</b>	<b>-1,333,800.00</b>	<b>0.00</b>
4020472	PROG.PSA.SEGUR.ALIMENT/NUTRIC	468,000.00	1,333,800.00	-1,333,800.00	0.00
<b>BASES DEL CALCULO DE RECURSOS:.....</b>		<b>1,396,381,074.71</b>	<b>3,701,613,115.29</b>	<b>-359,086,062.92</b>	<b>3,620,600,000.00</b>

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES.</b>				
<b>PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>				
<b>PRESUPUESTO ANALÍTICO DE GASTOS.</b>				
COEFICIENTE DE ANUALIZACIÓN.....	1.50	ANUAL	AJUSTE DE	ESTIMACIÓN
CONCEPTOS:.....	EGRESOS	PROMEDIO (MAS 90%)	CÁLCULOS	ADOPTADA
<b>EROGACIONES CORRIENTES.</b>	<b>988,217,924.57</b>	<b>2,816,421,085.02</b>	<b>-31,821,085.02</b>	<b>2,904,600,000.00</b>
<b>5010100 PERSONAL</b>	<b>295,972,654.98</b>	843,522,066.69	<b>-89,322,066.69</b>	<b>754,200,000.00</b>
<b>5020200 BIENES DE CONSUMO:</b>	<b>267,212,029.53</b>	<b>761,554,284.16</b>	<b>-4,614,284.16</b>	<b>756,940,000.00</b>
5020201 COMBUSTIBLES Y LUBRICANT	153,193,342.01	436,601,024.73	-2,351,024.73	434,250,000.00
5020202 REPUESTOS	56,939,668.12	162,278,054.14	-2,278,054.14	160,000,000.00
5020203 PAPELES Y ELEMENTOS DE OI	13,481,411.58	38,422,023.00	-2,023.00	38,420,000.00
5020204 UTILES Y MATERIALES DE ASE	6,006,319.04	17,118,009.26	1,990.74	17,120,000.00
5020205 MATERIALES DIVERSOS	13,177,151.04	37,554,880.46	5,119.54	37,560,000.00
5020206 VESTUARIO Y ARTICULOS SEC	8,861,277.73	25,254,641.53	5,358.47	25,260,000.00
5020207 RACIONAMIENTO Y ALIMENTO	2,347,468.76	6,690,285.97	-285.97	6,690,000.00
5020208 OTROS BIENES DE CONSUMO	13,205,391.25	37,635,365.06	4,634.94	37,640,000.00
<b>5030300 SERVICIOS:</b>	<b>227,897,372.07</b>	<b>649,507,510.40</b>	<b>2,489.60</b>	<b>649,510,000.00</b>
5030301 ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	7,857,242.69	22,393,141.67	6,858.33	22,400,000.00
5030302 COMUNICACIONES	738,252.24	2,104,018.88	-4,018.88	2,100,000.00
5030303 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3,826,993.48	10,906,931.42	-6,931.42	10,900,000.00
5030304 SEGUROS COMISIONES E INTE	22,980,247.82	65,493,706.29	6,293.71	65,500,000.00
5030306 IMPUESTOS DERECHOS Y TAS	15,730,821.52	44,832,841.33	-2,841.33	44,830,000.00
5030308 VIATICOS Y MOVILIDAD	1,474,285.60	4,201,713.96	-1,713.96	4,200,000.00
5030309 GASTOS DE IMPRENTA Y REPI	216,550.00	617,167.50	2,832.50	620,000.00
5030310 REPARACIONES MAQUINAS Y	28,775,629.02	82,010,542.71	-10,542.71	82,000,000.00
5030311 OTRAS REPARACIONES Y COM	13,337,838.06	38,012,838.47	-2,838.47	38,010,000.00
5030313 GASTOS DE CORTESIA Y HOM	22,528,565.09	64,206,410.51	-6,410.51	64,200,000.00
5030314 HONORARIOS Y RETRIBUCION	16,156,160.10	46,045,056.29	4,943.72	46,050,000.00
5030315 SERVICIOS DE PROCESAM.CO	3,251,000.00	9,265,350.00	4,650.00	9,270,000.00
5030316 OTROS SERVICIOS	79,119,786.45	225,491,391.38	8,608.62	225,500,000.00
5030317 GASTOS DE REPRESENTACIO	11,904,000.00	33,926,400.00	3,600.00	33,930,000.00
<b>5040400 TRANSFERENCIAS CORRIENT</b>	<b>169,131,388.58</b>	<b>482,024,457.45</b>	<b>-63,074,457.45</b>	<b>418,950,000.00</b>
5040401 AYUDAS ECONOMICAS	57,816,310.37	164,776,484.55	-63,506,484.55	101,270,000.00
5040402 MEDICAMENTOS	9,834,970.14	28,029,664.90	335.10	28,030,000.00
5040404 CHAPAS Y OTROS MATERIALE	0.00	0.00	25,800,000.00	25,800,000.00
5040405 ALBERGUES Y BECAS DE EST	1,449,200.00	4,130,220.00	-3,470,220.00	660,000.00
5040406 PASAJES	7,814,297.00	22,270,746.45	-7,990,746.45	14,280,000.00
5040407 HOSPITALES SALAS Y AFINES	0.00	0.00	6,300,000.00	6,300,000.00
5040409 OTRAS SUBVEN. Y ACCIONES	78,175,293.70	222,799,587.05	-4,399,587.04	218,400,000.00
5040410 P.PROV.SEGUR.ALIMENTARIA	468,000.00	1,333,800.00	-1,333,800.00	0.00
5040411 UNAM	4,010,000.00	11,428,500.00	-8,798,500.00	2,630,000.00
5040414 SERVICIO DE SEPELIOS Y AFIN	0.00	0.00	450,000.00	450,000.00
5040415 FESTEJ.PATRIOS-ACTIV.CULT.	8,503,502.00	24,234,980.70	-10,034,980.70	14,200,000.00
5040421 M.S.P.PROGRAMA SUMAR	57,815.37	164,773.80	435,226.20	600,000.00
5040450 MSP.-ATENCION PRIMARIA SAI	770,000.00	2,194,500.00	5,500.00	2,200,000.00
5040466 ESTIMULO FORTALEC.INTELEC	232,000.00	661,200.00	3,468,800.00	4,130,000.00
<b>5110000 H. CONCEJO DELIBERANTE.</b>	<b>22,683,561.19</b>	<b>64,648,149.39</b>	<b>83,351,850.61</b>	<b>148,000,000.00</b>
5110100 PERSONAL	20,635,717.41	58,811,794.62	-9,011,794.62	49,800,000.00
5110200 BIENES DE CONSUMO	563,452.00	1,605,838.20	104,161.80	1,710,000.00
5110300 SERVICIOS	1,484,391.78	4,230,516.57	99,483.43	4,330,000.00
5110400 TRANSF.CORRIENTES	0.00	0.00	130,000.00	130,000.00
5111300 CREDITO ADICIONAL (HCD)	0.00	0.00	91,730,000.00	91,730,000.00
5112100 BIENES DE CAPITAL	0.00	0.00	300,000.00	300,000.00
<b>5100000 CONVENCION CONSTIITUYENT</b>	<b>5,320,918.22</b>	<b>15,164,616.93</b>	<b>-15,164,616.93</b>	<b>0.00</b>
5100100 PERSONAL	774,997.25	2,208,742.16	-2,208,742.16	0.00
5100300 SERVICIOS	4,545,920.97	12,955,874.76	-12,955,874.76	0.00
<b>5130000 CRÉDITO ADICIONAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>120,000,000.00</b>
5131301 CRÉDITO ADICIONAL				
<b>EROGACIONES DE CAPITAL.</b>	<b>231,936,404.33</b>	<b>661,018,752.34</b>	<b>54,981,247.66</b>	<b>716,000,000.00</b>
<b>5210000 BIENES DE CAPITAL</b>	<b>56,689,398.88</b>	<b>161,564,786.81</b>	<b>295,435,213.19</b>	<b>457,000,000.00</b>
5212101 BIENES DE CAPITAL	56,689,398.88	161,564,786.81	295,435,213.19	457,000,000.00
<b>5220000 OBRAS PÚBLICAS.</b>	<b>175,247,005.45</b>	<b>499,453,965.53</b>	<b>-299,453,965.53</b>	<b>200,000,000.00</b>
5222201 TRABAJOS PUBLICOS	175,247,005.45	499,453,965.53	-299,453,965.53	200,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>1,220,154,328.90</b>	<b>3,477,439,837.37</b>	<b>143,160,162.64</b>	<b>3,620,600,000.00</b>
GZ/CAFF.	0.00	0.00	0.00	0.00

<b>MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA, MNES. PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 (2).</b>			
<b>COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS AÑO 2024</b>			
<b>N°</b>	<b>MESES</b>		<b>TOTAL RECIBIDO</b>
1	JUNIO.		149,594,432.94
2	JULIO.		180,765,897.54
8	AGOSTO		172,229,266.65
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>502,589,597.13</b>
<b>A) PROMEDIO MENSUAL (JUNIO - AGOSTO 2024):.....</b>		<b>3</b>	<b>167,529,865.71</b>
<b>B) PROMEDIO MENSUAL ANUALIZADO, MUNICIPALIDAD DE.....</b>		<b>12</b>	<b>2,010,358,388.52</b>
<b>C) MAYOR PARTICIPACIÓN PREVISTA.....</b>		55.40%	<b>1,113,738,547.24</b>
<b>D) SUB-TOTAL.....</b>			<b>3,124,096,935.76</b>
<b>E) AJUSTE DE CÁLCULO.....</b>		<b>3,064.24</b>	<b>3,064.24</b>
<b>F) ESTIMACIÓN ADOPTADA.....</b>			<b>3,124,100,000.00</b>
GZ/CAFF.			



## RESOLUCIÓN N° 720/2.024

CAMPO VIERA, Mnes., 29 de Noviembre de 2.024.-

VISTO: La Ordenanza N° 24/2.024 por la que el Honorable Concejo Deliberante, Estima el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV - N° 5 ( antes Ley 257 Orgánica de Municipalidades ) , establece en su Artículo 85°, inciso 2), la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar las Ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA, MNES.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE La Ordenanza N° 24/2.024 por la que el Honorable Concejo Deliberante, Estima el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2.025.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Cumplido, ARCHÍVESE.-

*BURGER*

PS19051 V16289

## ORDENANZA N° 25/2.024

CAMPO VIERA, Misiones 18 de Diciembre del 2.024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA, MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2.025

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE a la presente como Ordenanza General Impositiva (OGI), cuyos derechos, tasas, contribuciones, obligaciones, gravámenes y disposiciones tienen vigencia a partir del día primero de Enero del año dos mil veinticinco (01/01/2.025).

Los valores consignados en la presente Ordenanza se expresan en pesos argentinos o moneda de curso legal vigente y en Unidades Fijas (U.F.).

Una (1) Unidad Fija (U.F.) equivale a la suma de pesos expresada por una (1) Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) al 01/04/2.024 que es publicada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio web oficial (<http://www.bcra.gob.ar>).

La actualización de la Unidad Fija es automática y ocurre semestralmente de la siguiente manera la suma de pesos expresada en el valor de una (1) la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) . Conforme a lo descrito en el siguiente cuadro:

Lapso	Valor de la Unidad Fija (U.F.)
Meses de Enero de 2.025 a Marzo de 2.025	Valor UVA del día 1 de Abril de 2.024
Meses de Abril de 2.025 a Septiembre de 2.025	Valor UVA del día 1 de Mayo de 2.024
Meses de Octubre de 2.025 en adelante	Valor UVA del día 1 de Junio de 2.024

El Departamento Ejecutivo Municipal debe difundir el valor vigente de la Unidad Fija (U.F.) en las oficinas de la Dirección de Rentas Municipal, así como también a través del sitio web oficial y en las cuentas de redes sociales oficiales del gobierno municipal y todo otro medio que considere apropiado.

El valor de una (1) Unidad Fija (U.F.) conforme a la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) establecida para el primero de Abril del año 2.024 y aplicable para el inicio del año 2.025 es de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 786.10).-

ARTÍCULO 2º.- LOS CONTRIBUYENTES y/o responsables de las obligaciones establecidas abonaran los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por la presente ordenanza, y subsidiariamente por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.).-

ARTÍCULO 3º.- LOS PAGOS realizados fuera de los vencimientos establecidos, abonaran intereses resarcitorios, punitivos y multas, los que se ajustaran a lo dispuesto por el Art. 53° y 54° del Anexo I de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º.- LOS PAGOS ya realizados y correspondientes al presente ejercicio fiscal deberán ser registrados como anticipos a cuenta de las liquidaciones que surjan por aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- DERÓGASE toda Ordenanza y/o Disposición que se oponga a la aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 6º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a través de resolución fundada, a instrumentar planes de facilidades de pago hasta doce (12) cuotas con quitas de intereses de financiación; y atendiendo a la

modalidad de pago, quitas de hasta un 25% del monto adeudado.-

ARTÍCULO 7°.- TODAS las actividades comerciales o de servicios que no se encuentren establecidos en el nomenclador de actividades se registrarán por la Tasa Mínima mensual vigente fijada en DOCE unidades Fijas (12 UF).

ARTÍCULO 8°.- REGÍSTRESE comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a los fines previstos por la Ley XV - N° 5 (ex Ley 257), Art. 84°, Inc.2, cumplido, ARCHÍVESE.-

MAIDANA

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Provincia de Misiones, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2.024.-

### ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2025

#### ORDENANZA N° 25/2024

#### ANEXO I

#### CAPÍTULO I

#### DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO 1°) Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCIÓN o HABILITACIÓN**, en los registros catastrales con previa inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Y DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (DGR).

A)

1	ACTIVIDADES COMERCIALES	16 UF
2	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	32 UF
3	SERVICIOS	16 UF

- **ADICIONALES:** se establece por cada anexo, se pagara un adicional equivalente a 50% de la tasa mínima que debe tributar el contribuyente acorde a su actividad principal.

ARTÍCULO 2°) **FÍJANSE las TASAS** que se indican a continuación, las que se aplican a las actividades encuadradas en el Art. 101) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.) y sobre la base imponible prevista en el Art. 104) del citado Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas especiales vigentes;

- a) **Comercios en General:** encuadrados en el Art. 106) del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), abonaran en forma mensual, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,05) sobre las ventas brutas mensuales realizadas en el municipio. Se exceptúan de las presentes alícuotas, las actividades especificadas en el Art. 3) de la presente Ordenanza.
- b) **Industrias en General:** abonaran mensualmente, dentro de los vencimientos establecidos, el cinco por mil (0,05) sobre las ventas brutas.
- c) **ESTABLECER:** para las actividades Tealeras y/o Yerbateras que comercialicen sus productos dentro o fuera del ejido Municipal de Campo Viera, una alícuota igual a la prevista para las actividades industriales que se aplicara sobre la capacidad de producción, elaboración y/o ventas, el que sea de mayor valor para el supuesto de la imposibilidad en la determinación de la base imponible sobre base cierta,

presuntivamente se calculará sobre la capacidad de producción valuado al precio de ventas en el mercado.

**ARTÍCULO 2° bis)** Establécese que cuando a los pequeños contribuyentes le corresponda abonar el monto mínimo del derecho de inspección, registro y servicios, aquellos que se encuentren al día en el pago de dicho tributo y acrediten ante Dirección de Rentas Municipal su condición, actualmente activa ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de contribuyente monotributista en las categorías A, B, C, D, E o F gozan de un descuento porcentual en el monto mínimo del derecho de inspección en la cuantía establecida en el siguiente cuadro.

Contribuyente cumplidor que acredite su condición actualmente activa de monotributista categoría:	Descuento porcentual en el monto mínimo del derecho de inspección, registro y servicios de contralor que debe abonar
A	45,00 %
B	37,50 %
C	30,00 %
D	22,50 %
E	15,00 %
F	7,50%

En las oficinas de la Dirección de Rentas Municipal, a través del sitio web oficial, en las cuentas de redes sociales oficiales del gobierno municipal y todo otro medio que considere apropiado, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) debe difundir para el conocimiento público de los contribuyentes la existencia y cuantía del descuento porcentual establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3°)** Las empresas prestatarias de servicio (teléfonos por cable, agua, luz, circuito cerrados de tv, etc.) abonaran, mensualmente, el dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos. Si algunas de estas actividades se hallaren comprendidas con TASAS MÍNIMAS, se aplicara la que resulte de mayor rendimiento.

**TASAS MÍNIMAS para Empresas prestatarias de servicios:**

Telefonía por cable	217 UF
Circuito cerrado de tv	120 UF
luz	860 UF
Agua	92 UF

Prestadores de servicios de internet (por enlace, fibra óptica, etc.)	300UF
---	-------

**Las empresas locales prestadoras de servicios referentes al cuadro anterior, abonarán el 50% de las tasas de referencia.**

**ARTÍCULO 4º)** Para la determinación de la base imponible los contribuyentes deberán presentar, la Declaración Jurada Mensual (DDJJ), de los ingresos brutos de la D.G.R. de la Provincia de Misiones del mismo periodo declarado a la Municipalidad, detallando las actividades, debiendo adjuntar fotocopia certificada del pago de los Ingresos Brutos a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, del periodo declarado a la Municipalidad. En los casos en que el contribuyente este tribute esta tasa en más de un municipio, deberá presentar una DDJJ discriminando la base imponible por cada municipio en el cual haya sido alcanzado por esta tasa, pudiendo el DEM solicitar los comprobantes de pagos correspondientes que acrediten el efectivo pago de la tasa en el municipio informado en la DDJJ. En caso de que no se constate estará obligado a tributar el 100% de la base imponible por la tasa determinada en el municipio de Campo Viera siendo pasible de multas y recargos que pudieran corresponderle.

**ARTÍCULO 5º)** La Dirección de Rentas Municipal podrá, cuando así lo crea conveniente, exigir fotocopia de la DDJJ de la declaración anual de ingresos brutos presentado a la D.G.R. de la Provincia de Misiones. Los contribuyentes encuadrados en el presente capítulo estarán obligados, sin excepciones, a presentar fotocopia certificada de la Declaración jurada Anual de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, dentro de los 10 días posteriores al vencimiento que fije dicho ente para las presentaciones anuales. Las diferencias serán ajustadas con los índices establecidos para los pagos fuera de termino, con más las multas, actualizaciones e intereses resarcitorios que se fijen.

**ARTÍCULO 6º) SE ADICIONARA** un 4% (cuatro por ciento) al total recaudado en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad y Tasa General de Inmueble, **EL CUAL SE DESTINARA** a la **Asociación de Bomberos Voluntarios de Campo Viera**. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la forma de pago de las sumas recaudadas a favor de la Asociación.

Así mismo se establece una afectación de fondos del 12% (doce por ciento), de las recaudaciones de Jurisdicción Municipal de las tasas en concepto de Derecho de Higiene y seguridad, Tasas general de inmuebles, carnet de conductor, Delineaciones y construcciones y Mejoras en general; con destino: el ocho por ciento (8%)  $((1/1.12)*8\%)$  al **ENTE DESCENTRALIZADO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO**

**LOCAL PARA EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS**, y un cuatro por ciento (4%) ((1/1.12)\*4%), al área de **CULTURA Y DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD**.

**ARTÍCULO 7º) FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear e implementar programas y/o políticas públicas de simplificación de trámites empresariales que facilite, unifique y agilice los trámites administrativos que se deban realizar para la puesta en marcha y desarrollo de actividades productivas y/o la habilitación de nuevas empresas y, con ellas, la generación de nuevos puestos de trabajo y de nuevas fuentes productivas orientadas al mercado local, nacional y/o internacional.

Propendiendo para ello a la accesibilidad de las tramitaciones mediante la utilización de tecnología de la información, de las comunicaciones y del conocimiento (TICC's), la racionalización de los procedimientos administrativos, la concentración y disminución temporal de las tramitaciones, el no repetido requerimiento de idéntica documentación obrante en el expediente de solicitud, por parte de diferentes dependencias públicas del gobierno municipal, la disminución de costos operativos de las empresas y la mayor competitividad de las empresas radicadas en el municipio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, por resolución fundada, a eximir por una sola vez durante los primeros tres (3) a nueve (9) meses del pago de la Tasa Municipal de Higiene y Seguridad a las nuevas habilitaciones empresariales y/o profesionales de emprendedurismo y a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) de emprendimientos económicos creados a partir del día 20 de marzo del año 2020 (20/03/2020) o desde fecha de inicio si es posterior. Conforme a lo descripto en el siguiente cuadro:

<b>Dimensión de la empresa</b>	<b>Meses de exención</b>
<b>Emprendedurismo o microempresa</b>	<b>3 meses</b>
<b>Pequeña empresa</b>	<b>3 meses o 6 meses si acredita algún nuevo puesto laboral de algún residente de Campo Viera</b>
<b>Mediana empresa tramo 1</b>	<b>3 meses si acreditan 3 nuevos puestos laborables de residentes de Campo Viera</b>

	<b>6 meses si acreditan 6 nuevos puestos laborables de residentes de Campo Viera</b>
<b>Mediana empresa tramo 2</b>	<b>3 meses si acreditan 6 nuevos puestos laborables de residentes de Campo Viera</b>  <b>6 meses si acreditan 12 nuevos puestos laborables de residentes de Campo Viera</b>

Los nuevos puestos laborables de residentes de Campo Viera que deben acreditar la pequeña empresa, mediana empresa tramo 1 o mediana empresa tramo 2 deben ser personal contratado y registrado a partir del día 20 de marzo de 2020 o desde fecha de inicio si es posterior y debe acreditarse la perduración de la relación laboral durante todo el período de exención tributaria.

El otorgamiento de las mencionadas exenciones tributarias no obsta al cumplimiento de la obligación de los deberes formales.

Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal el estudio de una propuesta de futura reforma del sistema tributario municipal para ser implementada a partir del ejercicio financiero del año 2026 que adopte recaudos tendientes a facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones, otorgar previsibilidad, equidad y razonabilidad en la carga tributaria, combatir la evasión fiscal y obtener el ingreso de los tributos adeudados. Favorezca la generación de nuevos puestos de trabajo y fomente un desarrollo sustentable preservando el medio ambiente.”

**ARTÍCULO 7° BIS) LAS HABILITACIONES** de los emprendimientos que desarrollen su actividad por temporada (CAMPING, PILETAS, PARQUES ACUÁTICOS, Y ACTIVIDADES SIMILARES) serán otorgadas por el periodo o temporada en que transcurra o perdure la actividad, tributando las tasas correspondientes por ese lapso de tiempo. El procedimiento de alta y baja de la temporada se realizara a través de la presentación de una nota fundada, donde se comunicara a la Dirección de Rentas Municipal el inicio y el final de la misma. Previa a la habilitación La Municipalidad, a través de las áreas de bromatología y obras privadas, procederá a las inspecciones sanitarias y de obras correspondientes y de rigor, las cuales deberán estar en regla y acorde con las normativas vigentes. Debiendo cumplimentar así también con todas las obligaciones formales y/o administrativos vigentes

(requisitos para la habilitación de comercios). Quedan exceptuados de este artículo, las actividades Industriales (Secaderos de té y yerba, aserraderos, etc.).

**DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR**  
**CÓDIGOS DE CATEGORÍAS E IMPORTES DE TASAS MÍNIMAS SEGÚN LAS**  
**ACTIVIDADES**  
**INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN:**

Industrias de la madera y/o Metálicas

Aserradero 1ra.categ.con más de una sierra	200 UF
Aserradero 2ra.categ.con una sierra	100 UF
Laminadora y Fabr. De Madera terciada 1ra. categ. Con más de 5 empleados	60 UF
Laminadora y Fabr. De Madera terciada 2da. categ. Con menos de 5 empleados	51 UF
Laminadoras de 1ra.Categ.con más de 5 empleados	127 UF
Laminadoras de 2da.Categ.con menos de 5 empleados	60 UF
Carpintería de madera y/o metálica 1ra.categ. con más de 5 empleados	37 UF
Carpintería madera y/o metálica 2da.categ. con menos de 5 empleados.	23 UF
Fábrica de machimbres y aglomerados 1ra. Categoría con más De 5 empleados.	55 UF
Fábrica de machimbres y aglomerados 2da. Categoría con menos De 5 empleados.	43 UF
Otros no clasificados en otra parte	28 UF

**INDUSTRIAS METALÚRGICAS:**

Industria y Taller 1ra.categoría con más de 5 empleados	33 UF
Tornaría Industrial y Taller de 2da. Categoría con menos de 5 empleados.	23 UF

Otros no clasificados en otra parte	14 UF
-------------------------------------	-------

**INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS:**

Criaderos de aves, cerdos y anexos	13 UF
Elaboración y envasado de productos regionales, viveros y floricultura	13 UF
Molino de productos regionales (excluido Te y Yerba mate )	23 UF
Acopiador de Productos agrícolas (excluido Te, Yerba mate y Tabaco)	23 UF
Fraccionamiento de Azúcar y Arroz	80 UF
Otros no clasificados en otra parte	17 UF

**INDUSTRIAS CERÁMICAS CANTERAS Y AFINES:**

Fábricas de Ladrillos Manual	9 UF
Fábrica de Ladrillos Mecanizada	9 UF
Fábrica de Pre moldeados, mosaicos y tejas	16 UF
Explotación de canteras de piedra de construcción.	28 UF
Explotación de minas de piedras preciosas y/o semi-preciosas	28 UF
Extracción y venta de arena	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

**EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y DE SERVICIOS:**

Empresa Constructora	71 UF
Contratista de Obras	33 UF
Contratistas de Servicios Agroforestales	23 UF
Servicio y/o Alquiler de equipos viales motoniveladoras y retroexcavadoras	42 UF
Servicio y/o Alquiler de equipos viales camión y tractores	42 UF
Servicio y/o Alquiler de equipos viales otros	33 UF

Explotación Comercial de telefonía pública o privada, telecentros locutorios.	23 UF
Telecabinas y anexo Kiosco	16 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS:****Almacenes de Comestibles y Afines:**

Supermercados	27 UF
Autoservicios	25 UF
Maxikioscos	20 UF
Kioscos	13 UF
Mini mercados	20 UF
Almacén o Despensas (Comestibles)	15 UF
Carnicerías	20 UF
Fiambrerías	10 UF
Elaboración de Chacinados y embutidos	20 UF
Almacén Ramos Generales	25 UF
Almacenes y Supermercados Mayoristas	25 UF
Distribuidor de bebidas	13 UF
Cámaras Frigoríficas	16 UF
Verdulerías y fruterías	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

**Panaderías y Afines:**

Panaderías y confiterías	18 UF
Puestos de ventas de pan y derivados	13 UF
Fábricas de chipas y productos caseros	13 UF

Otros no clasificados en otra parte	13 UF
-------------------------------------	-------

**VESTUARIOS Y ARTÍCULOS Suntuarios:**

Tiendas y Zapaterías	18 UF
Tiendas	13 UF
Boutiques, Modas y creaciones	13 UF
Zapaterías y Zapatillerías	13 UF
Bazar y Menajes	16 UF
Mercería	8 UF
Fabrica y ventas de alpargatas y/o calzados de tela y goma	20 UF
Fábricas y venta de indumentarias de trabajo	20 UF
Confección de prendas de vestir	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	11 UF

**JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES:**

Joyerías	13 UF
Joyería y relojería	13 UF
Pedrería semi-preciosa	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

**EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y OFICINAS:****Equipamiento del hogar y oficinas**

Mueblerías	35 UF
Mueblerías y Artículos del hogar	44 UF
Artículos del hogar	23 UF
Máquinas y muebles de oficina	16 UF
Compra-venta de Muebles usados	13 UF
Alfombras, cortinas y afines	13 UF

Venta de Artículos Electrónicos	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

**HOTELERÍA, TURISMO Y SERVICIOS AFINES:****Hotelería:**

Hotelería categoría única	75 UF
Hospedajes	16 UF
Alojamientos por Hora (Moteles) casas de citas y similares	27 UF
Venta de Pasajes	14 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y AFINES:**

Restaurantes, churrasquerías y parrillas	16 UF
Comedores, hamburgueserías, pizzerías, y anexos	16 UF
Elaboración y ventas de comidas rápidas	14 UF
Heladerías y ventas de picolé	14 UF
Bar	14 UF
Bares y confiterías	16 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

**SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y AFINES**

Taxis	14 UF
Remises	14 UF
Taxifletes	14 UF
Transporte Escolar	14 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTOS:**

Sala de cinematografía	25 UF
Confitería Bailable	24 UF
Pistas Bailables	21 UF
Bowling	14 UF
Juegos electrónicos, metegol, pool, billar y afines	14 UF
Canchas de futbol reducido (futbol 5, futbol 7, césped, Césped sintético y similares).	14 UF
Clubes de Futbol y similares	14 UF
Cancha de paddle, canchas de tenis y similares.	14 UF
Camping y piletas de natación	30 UF
Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar, ventas de billetes de lotería, etc.	51 UF
Sub-Agencias oficiales de quinielas y juegos de azar.	17 UF
Locales nocturnos o cabarets con coperas y/o alternadoras con o sin espectáculos (boiote, cafés concert Pubs, dancings, night clubs y similares.	42 UF
Casas de juegos y varios permitidos	42 UF
Explotación de casinos	200 UF
Salones de fiestas	18 UF
Salones ciber y cibercafé	10 UF
Otros no clasificados en otra parte	11 UF

**ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS:**

**Ferretería y Materiales Diversos:**

Ferreterías	30 UF
Ferreterías y Materiales de Construcción	44 UF
Corralón de Materiales de Construcción	35 UF
Pinturerías	19 UF
Vidrierías	16 UF

Compra y venta de materiales en desuso (chatarra)	10 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**ESTACIONES DE SERVICIOS, VENTAS DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS:**

Estaciones de servicios	217 UF
Representaciones y ventas de automotores nuevos	70 UF
Representaciones y ventas de automotores usados	50 UF
Representaciones y ventas de maquinarias agroforestales	70 UF
Venta de repuestos y accesorios	23 UF
Venta de Cubiertas, cámaras y protectores	16 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF
Ventas por Comisión	16 UF
Ventas de Moto vehículos Nuevos /Usados	23 UF

**FARMACIAS Y AFINES:**

Botiquines de Farmacia	22 UF
Farmacia y Perfumería	42 UF
Farmacia	21 UF
Óptica	21 UF
Herboristería	13 UF
Agropecuaria y/o Veterinaria	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

**BANCOS Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS:**

Bancos y Casas de Cambio	860 UF
Compañías de seguro, o sucursales instaladas en el Municipio, productores, organizadores, agentes y sub-agentes de seguros, comisionistas y/o consignatarios.	38 UF

Otros no clasificados en otra parte	21 UF
-------------------------------------	-------

**OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES:**

Librería y Papelería de 1ra.Categoría	31 UF
Librería y Papelería de 2da.Categoría	17 UF
Imprentas	14 UF
Videoclub o casas de alquiler de videos	14 UF
Florerías	14 UF
Juguetería y Cotillón	14 UF
Artículos Regionales	14 UF
Kioscos con venta de revistas	14 UF
Kioscos sin venta de revistas	14 UF
Bicicletería con venta de repuestos y taller	14 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**ACTIVIDADES ESPECIALES:**

Depósitos de almacenamientos sin ventas	24 UF
Depósitos para compras de productos regionales	14 UF
Destilerías permitidas por ley	16 UF
Cooperativas Agrícolas	16 UF
Destilerías de esencias Vegetales	16 UF
Depósitos y ventas al por mayor de Azúcar	50 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**SERVICIOS GENERALES:**

Sanatorios y/o Clínicas Medicas	26 UF
Consultorios particulares	17 UF
Clínicas Médicas (sin internación)	21 UF

Laboratorios en general	17 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES:**

Profesional	14 UF
Gestoría y servicios varios	14 UF
Estudios Fotográficos	14 UF
Fotógrafo	14 UF
Fotocopiado	13 UF
Centro de Cómputos	13 UF
Academia de Dactilografía, computación y anexos	13 UF
Academia de corte y confección y otro similares	13 UF
Peluquería	13 UF
Gimnasios	13 UF
Agencias de Publicidad	13 UF
Servicios de Informática	20 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**EMPRESAS DE TRANSPORTES Y AFINES:**

Empresas de Transporte de pasajeros	22 UF
Empresas de Transportes de Cargas	43 UF
Transportistas Autónomos con equipos	31 UF
Transportistas Autónomos con chasis	16 UF
Transporte de Valores caudales y Documentación	25 UF
Distribuidor y venta de gas y garrafas	13 UF
Empresas de servicios fúnebres	13 UF
Servicio de correo privado y/o Transporte de encomiendas	25 UF
Otros no clasificados en otra parte	14 UF

**SERVICIOS DE REPARACIONES:**

Talleres Mecánicos	28 UF
Talleres de chapa y pintura	19 UF
Talleres de electricidad del automóvil	19 UF
Talleres de tornería, herrería y cerrajería	13 UF
Taller de compostura de calzados	13 UF
Taller de electrodomésticos, radios, tv y/o electrónicos	13 UF
Lavaderos de Automotores	17 UF
Gomerías, reparaciones de baterías y/o tapicerías	13 UF
Lavanderías Mecanizadas	13 UF
Herrería artísticas y/o mecánicas	13 UF
Otros no clasificados en otra parte	13 UF

**OTROS SERVICIOS:**

Servicios de Limpieza, recolección de residuos desagote de pozos negros, etc.	28 UF
Servicios de astrología y espiritismo y afines.	34 UF
Servicios de Fumigación	13 UF
Otros servicios afines	13 UF
Emisoras de Radio AM y/o FM	14 UF
Telefonía celular (Claro, Personal, Movistar, etc.)	355 UF
Otros no clasificados en otra parte	16 UF

**TASAS MÍNIMAS PARA LAS ACTIVIDADES TEALERAS Y YERBATERAS**

(Establecidas por el Art. 2do. Inc. b) de la presente Ordenanza

**I) SECADEROS DE TE MÍNIMO MENSUAL**

<b>A) ELABORACIÓN DE TE CON PROCESO COMPLETO</b> 1ra. Categoría	
1) Con proceso completo por Línea de Proceso 1ra. Categoría	300 UF

<b>B) TE SECO EN RAMA 2da. Categoría</b>	
2) Elaboración en Rama	100 UF

<b>C) TIPIFICACIÓN Y ENVASADO</b>	
3) Con proceso completo	515 UF

## II) SECADEROS DE YERBA MATE MÍNIMO MENSUAL

<b>D) SECADEROS DE YERBA MATE</b>	
4) Secadero de Yerba Mate a cinta	320 UF
5) Secadero de Yerba Mate a Barbacuá	68 UF
6) Molino y envasado	68 UF

## III) DEPÓSITOS DE TE Y YERBA MATE

<b>E) DEPÓSITOS DE TE Y YERBA</b>	
7) Los depósitos de té y yerba mate abonaran por año y por metro cuadrado cubierto (sujeto a inspección y medición)	1 UF

Para el caso en que el contribuyente considere que la tasa mínima fijada para la actividad deba ser modificada juntamente con el reclamo deberá presentar la declaración del mes inmediato anterior, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a la re categorización acorde a las escalas establecidas.

**ARTICULO 8º)** El pago de las tasas previstas en el presente Capitulo serán mensuales y los vencimientos serán fijados los días 15 de cada mes. Salvo los casos que coincidan con los días feriados o no hábiles, los mismos pasaran al día hábil siguiente inmediato.

### ARTICULO 9º) ESCALAS DE MULTAS:

#### 1) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES:

1.1) Locales que funcionen sin Habilitación Municipal	240 UF
1.1 bis) los permisionarios, propietarios concesionarios de remises y taxis, de taxi-flet que desarrollen su actividad sin Habilitación Municipal	240 UF
1.2) no exhibición de la Habilitación Municipal en lugar visible	50 UF
1.3) Cambio o incorporación de actividad no autorizada	50 UF
1.4) cese de actividad no comunicada	35 UF
1.5) no cumplimiento de requerimientos formulados por inspecciones de naturaleza propia de la competencia comunal	50 UF
1.6) Por mora en la presentación de informes sobre abasto, por cada día de mora	43 UF
1.7) Los contribuyentes que no presenten las DDJJ establecidas en la presente ordenanza, en los caso que correspondan, serán pasibles de multas de (1) hasta (10) veces del importen que obran mensualmente en concepto de TASAS MÍNIMAS, en forma graduables y de acuerdo al criterio del Departamento Ejecutivo Municipal Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).	
1.8) Declaración falsa maliciosa del Ítem establecido en el Ítem precedente	500 UF

## CAPÍTULO II

### TASA GENERAL DE INMUEBLES

**ARTICULO 10º) FIJASE** la siguiente escala Anual en concepto de la Tasa General de Inmuebles, cuya metodología y fórmula de cálculo es igual vigente en periodos anteriores.

**A: ZONA URBANA POR METRO LINEAL DE FRENTE:**

Categoría 1 Arterias Asfaltadas	1.8UF
Categoría 2 Arterias Empedradas	1.6UF
Categoría 3 Arterias Terradas	1.4 UF
Categoría 4 Arterias Terradas	1.05 UF
Categoría 5 Zonas Periféricas	1 UF

**B: ZONA URBANA POR METRO LINEAL DE FRENTE:**

1_ Sin explotación Agropecuarias	10.5 UF
2_ Con explotación Agropecuaria	6.5 UF

**C: ZONA SUB-URBANA POR HECTÁREA:**

1_ Sin explotación Agropecuaria	2.5 UF
2_ Con explotación Agropecuaria	2.2 UF
3_ Tierra Improductiva	1.7 UF

**D: ZONA RURAL POR HECTÁREA de hasta 25 Ha.:**

1_ Sin explotación Agropecuaria	2 UF
2_ Con explotación Agropecuaria	1.9 UF
3_ Tierra Improductiva	1.5 UF

El DEM queda facultado para categorizar los lotes de la zona urbana de conformidad con el tipo de calle y la prestación de los servicios de barrido y limpieza.

Los lotes ubicados en la zona rural que superen las 25 Ha. Abonaran por Ha. Y por año 2.3 UF

El DEM podrá a pedido del expreso del contribuyente reducir la tasa general de inmuebles de los lotes que por sus características puedan catalogarse como rurales y se encuentren dentro del ejido urbano, siempre y cuando no posean deudas mayores a 2 años, no pudiendo ser esta tasa menor a la correspondiente por zona sub-urbana

**VENCIMIENTOS:** El pago de las tasas de inmuebles y recolección de residuos, el contribuyente podrá optar por el siguiente sistema de pago:

**El 10% (diez por ciento) de bonificación por pronto pago o pago contado año 2025.**

Las cuotas son mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes o el primer día hábil siguiente según corresponda.

**E: ADICIONALES:**

Fijense los siguientes adicionales que serán calculados sobre el monto total de la tasa determinada, para los predios ubicados dentro de la zona urbana:

**1: Adicional por esquina o más de un frente:** este adicional abonaran aquellas parcelas que dan a dos o más calles laterales, calculándose la tasa sobre la suma de todos los frentes dividido por dos, por el importe correspondiente a la tasa del frente de mayor categoría.

**2: Recargos por Baldío:**

a) Terrenos baldíos ubicados dentro de la zona urbana	
1) Baldíos sin cerramientos y no conservados o cultivados	300%
2) Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
3) Baldíos con cerramientos de alambre o cerco natural	100%
4) Baldíos con cerramientos de mampostería	80%
b) Terrenos baldíos, con frente asfaltado ubicados sobre Av. del Te	
1) Baldíos sin cerramientos y no conservados o cultivados	300%
2) Baldíos sin cerramiento, conservado y/o cultivado	200%
3) Baldíos con cerramientos de alambre o cerco natural	150%
4) Baldíos con cerramientos de mampostería	100%
c) Baldíos con alumbrado público, abonaran sobre la tasa básica determinada	80%

**3: Adicional Especial por Recolección de Residuos:**

Establécese un adicional especial por recolección de residuos que afectara a los lotes urbanos, del SESENTA POR CIENTO (60%), que se calculara tomando como base la Tasa General de Inmuebles respetando la categoría tributaria en la que se encuentre el lote.

Los sanatorios, restaurantes, carnicerías, supermercados y los emprendimientos industriales y establecimientos productivos rurales y actividades en general que generen mayores servicios de recolección de residuos, abonaran un NOVENTA POR CIENTO (90%), en concepto de adicional por recolección de residuos calculados de la misma forma que la descripta precedentemente.

**Para la recolección de residuos en zonas rurales y/o industriales se deberá solicitar en forma especial al D.E.M. mediante nota fundada.**

**Fijándose un valor de 5 UF por km a recorrer para realizar la recolección de residuos en las zonas antes mencionadas.**

**4: Fijase un adicional del 10%:** el que se aplicara sobre la liquidación de la Tasa General de Inmuebles de los lotes urbanos y rurales, destinado a sufragar los gastos que demande el mantenimiento, conservación y reparación, así como la ejecución de obras menores, en los CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO.

En ningún caso el adicional que se calcule de conformidad con lo establecido en el presente inciso no podrá ser mayor a 14 UF anual por cada lote.

**ARTICULO 11°) FIJASE las siguientes tasas mínimas:**

a) ZONA URBANA el equivalente a 15 metros lineales de frente de la respectiva categoría.
b) ZONA SUB-URBANA (quintas) el equivalente a 1 Hectáreas.
c) ZONA RURAL: el equivalente a diez (10) hectáreas

**ARTICULO 12°)** a los efectos de la liquidación de la Tasa del presente Capítulo delimitase las siguientes zonas:

1) ZONA URBANA por metro lineal de frente: se incluye en esta categoría o zona, los lotes urbanos, amanzanados, o remanentes de manzanas ubicados dentro del ejido urbano municipal determinado por la Dirección de Catastro Municipal
2) ZONA SUB-URBANA por hectárea: se incluyen en esta zona a los lotes que lindan o delimitan con el ejido urbano y que mantengan las parcelas en su estado original, con o sin subdivisión, al igual que las parcelas urbanas abonaran sus tasas correspondientes al frente de mayor categoría.
3) ZONA RURAL por hectárea: en esta zona se incluyen la totalidad de las chacras o parcelas ubicadas en las secciones catastrales Nro. 1 y 2 determinadas por la Dirección de Catastro Municipal, y que no se encuadren en las zonas determinadas precedentemente.

**ARTICULO 13°)** El Departamento Ejecutivo Municipal fija las fechas de vencimiento mensuales de las tasas establecidas en el presente capítulo.

**ARTICULO 13° bis) Ord. N° 15/08 ESCALA DE MULTAS:** (por infracciones vinculadas con inmuebles) que quedara redactado de la siguiente manera:

## 1) Infracciones vinculadas con inmuebles

1.1) Por falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado de los lotes ubicado en el ejido urbano o sub-urbano las multas serán equivalentes a	140 UF
Para las propiedades ubicadas en el sector en el sector rural las multas se aplicaran por cada frente de lote (entendiéndose por frente, el lugar sobre la que está trazada la ruta vecinal).	170 UF
a) Con la primera acta de constatación se le otorga un plazo de 10 días hábiles, si dentro de los 10 días de notificada la misma se realiza el desmalezamiento, la multa quedara sin efecto.	
b) Con la segunda acta de constatación se le vuelve a otorgar un plazo de 10 días hábiles y si dentro de estos 10 días de notificada la misma se realiza el desmalezamiento se le bonifica la multa un 30%, de lo contrario la multa sigue vigente con los correspondientes intereses.	
1.2) Por la no conservación de cercos y veredas	85 UF

**CAPÍTULO III****DERECHO SOBRE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 14º) Modificación de la Ord. 21/08: FÍNJASE** las siguientes alicuotas, e importes que se detallan por conceptos de Derecho de Delineación, y Construcciones ejecutadas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, a los fines de determinar la Base Imponible.

1) **EDIFICIOS DE UNA PLANTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL:**

1- Hab. Sin local húmedo (terminación mínima)m <sup>2</sup>	130 UF
2- Hab. con local húmedo (hasta 20 m <sup>2</sup> )m <sup>2</sup>	150 UF
3- de madera económica (con local húmedo) m <sup>2</sup>	100 UF
4- de madera machimbrada (con local húmedo) m <sup>2</sup>	150 UF
5- Prefabricadas con otros materiales m <sup>2</sup>	170 UF
6- De Albañilería con cerramiento de mampostería hasta 80 m <sup>2</sup>	200 UF

7- De Albañilería con cerramiento de mampostería hasta 130 m <sup>2</sup>	230 UF
8- De Albañilería con cerramiento de mampostería hasta 180 m <sup>2</sup>	260 UF
9- Albañilería con cerramiento de mampostería más 180 m <sup>2</sup>	300 UF
10- De Albañilería 2 pisos m <sup>2</sup>	230 UF

2) EDIFICIOS EN ALTURAS:

11- Hasta 3 pisos sin ascensor incluyendo vivienda multifamiliar m <sup>2</sup>	210 UF
12- Hasta 9 pisos con ascensor m <sup>2</sup>	360 UF
13- más de 9 pisos con ascensor m <sup>2</sup>	330 UF

3) EDIFICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS:

14- Locales y oficina m <sup>2</sup>	210 UF
15- Bancos – financieras – cines- teatros m <sup>2</sup>	330 UF
16- confiterías – bares- locales comerciales m <sup>2</sup>	380 UF
17- Clubes – Gimnasios m <sup>2</sup>	330 UF
18- Hospitales – Sanatorios – Clínicas de Alta complejidad m <sup>2</sup>	450 UF
19- Hospitales – Sanatorios – Clínicas de media complejidad m <sup>2</sup>	250 UF
20- Hospitales – Sanatorios – Clínicas de Baja complejidad m <sup>2</sup>	220 UF
21- Escuelas –Colegios de 1 planta m <sup>2</sup>	230 UF
22- Escuelas –Colegios de más de 1 planta m <sup>2</sup>	230 UF
23- Estaciones de Servicios m <sup>2</sup>	180 UF
24- Iglesias - Guarderías m <sup>2</sup>	220 UF

4) HOTELES – MOTELES - HOSTERÍA:

25- Hoteles con servicios hasta 3 estrellas m <sup>2</sup>	330 UF
26- otros con servicios superior a 3 estrellas m <sup>2</sup>	310 UF

5) INDUSTRIAS Y TALLERES:

27- Tinglados abiertos con o sin pisos m <sup>2</sup>	50 UF
28- Galpones Anchos (Dep.) hasta 5,5m. m <sup>2</sup>	140 UF
29- Ídem de más 5,5m m <sup>2</sup>	110 UF
30- Ídem con cubierta de H°A° m <sup>2</sup>	190 UF

6) PILETAS DE NATACIÓN Y OTROS:

31- De Hormigón Armado con revestimiento m <sup>2</sup>	160 UF
32- De hormigón Armado sin revestimiento m <sup>2</sup>	130 UF
33- Quinchos Parrillas m <sup>2</sup>	190 UF
34- por derecho de construcción de panteón, piletas y otras obras de cementerio m <sup>3</sup>	20 UF

7) OBRAS SUBTERRÁNEAS:

35- Familiar 1 nivel Hasta 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	240 UF
36- Familiar 1 nivel más de 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	280 UF
37- Familiar más de 1 nivel Hasta 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	340 UF
38- Familiar más de 1 nivel Sup. a 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	380 UF
39- Comercial 1 nivel hasta 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	360 UF
40- Comercial 1 nivel más de 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	420 UF
41- Comercial más de 1 nivel hasta 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	520 UF
42- Comercial más de 1 nivel Sup. a 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	570 UF

43- Industrias 1 nivel Hasta 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	440 UF
44- Industrias 1 nivel más de 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	460 UF
45- Industrias más de 1 nivel Hasta 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	480 UF
46- Industrias más de 1 nivel más de 80 m <sup>2</sup> - m <sup>2</sup>	510 UF

**POR EL AVANCE DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LÍNEA MUNICIPAL**

a) Cuerpo cerrado	9%
b) Balcones y voladizos	6%
c) Marquesinas y/o aleros	4%

**SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CÁLCULOS Y FORMAS**

**ARTICULO 15º)** Dela base Imponible Obtenida por aplicación del Artículo 14º, se aplicaran los porcentajes que se indican infra; y el resultado obtenido, es el valor de la tasa que se debe abonar.

Obras nuevas	0,5%
--------------	------

**Obras en construcción sin permiso:**

Obras existentes declaración espontanea	1%
Obra existentes detectadas por inspección	2%
Obras existentes antirreglamentarias	3%

**ARTICULO 16º) SOBRE** el valor de los porcentajes indicados en el artículo anterior se deberá adicionar los derechos por proyectos de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas e instalaciones contra incendio.

**INSTALACIONES SANITARIAS:**

- Para el cálculo de los derechos de instalación sanitaria se tomara un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos según lo indica la valuación vigente en la Dirección de O.P. de la Municipalidad de Campo Viera.
- Para el cálculo de los derechos de instalación sanitaria se tomara el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado de la siguiente forma según el tipo de edificación:

En obras de uso familiar	2%
En obras de uso comercial	3%
En obras de uso industrial	4%

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS:**

- c) Para el cálculo de los derechos de instalación eléctricas se tomara un valor de tasa por cada componente específicos según lo indica la valuación vigente en la Dirección de O.P. de la Municipalidad de Campo Viera.
- d) Para el cálculo de los derechos de instalación eléctricas se tomara el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado de la siguiente forma según el tipo de edificación:

En obras de uso familiar	2%
En obras de uso comercial	3%
En obras de uso industrial	4%

**INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS:**

- e) Para la visación de planos, los mismos deberán estar previamente aprobados por la Dirección de Bomberos.
- f) Se deberá abonar el derecho de visación el cual tendrá un monto según valuación vigente en la Dirección de O.P. de acuerdo con la categoría establecida en la tabla.

Obra hasta 80m x m2	0.1 UF
Obras de más de 80m y hasta 180 m2 x m2	0.12 UF
Obras mayores de 180 m2 x m2	0.15 UF

Para el pago de los valores de obras determinados, se fijara por pago contado un 10 % de bonificación, y una financiación de hasta 3 cuotas sin intereses sobre el valor total de la obra y en hasta 6 cuotas con interés del 15% sobre el valor total.

**ARTICULO 17º) PARA** obras complejas o de infraestructura en las que el derecho de construcción y delineación no pueden ser calculados por los valores de superficie dados en la tabla anterior, se tomara un porcentaje igual al 5 % correspondiente al COSTO ANALÍTICO ACTUALIZADO de la obra, el mismo deberá contemplar los costos reales de mano de obra y materiales de todos los rubros ejecutados para la misma.

**ARTICULO 18º) EL COSTO ANALÍTICO** de obra estará compuesto por dos ejemplares firmados por el o los Profesionales intervinientes, quedando los mismos expuestos a sanciones por ocultación o falsedad de datos brindados.

**ARTICULO 19º) FÍJANSE** las siguientes tarifas de acuerdo con los siguiente conceptos

**PARA INSPECCIÓN ORDINARIA DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS:**

1- Inspección por inicio de obra	20 UF
2- Inspección por armaduras y hormigón	20 UF
3- Inspección parcial y final definitiva	20 UF
4- De ascensores en obras civiles	40 UF
5- Inspección final en edificios en altura	40 UF
6- Solicitud por nota por problemas de mensura	10 UF
7- Instalaciones eléctricas mínimas y máximas	10 UF
8- Re inspecciones	10 UF

**DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS****PRIVADAS:**

1- Inicio de obras	20 UF
2- Visado previo de planos	20 UF
3- certificado final o parcial de obra	10 UF
4- Autorización de demolición	20 UF
5- Permiso provisorio de obra	10 UF
6- Autenticación de planos aprobados (copias)	10 UF
7- Certificados de Factibilidades	20 UF
8- Visación previa de planos infraestructura vial e hidráulica para conjunto habitacional.	10 UF
9- Visación previa instalación de ascensores.	10 UF
10- Copias de archivos informáticos o digitales del registro municipal de obras privadas personas físicas para trámites particulares o públicos.	10 UF
11- Copias de archivos informáticos o digitales del registro municipal a empresas para uso laboral o de interés particular.	20 UF
12- Visación previa de obras de tendidos de redes subterráneas de cables, caños, fibra óptica por ml (metro lineal)	1.20 UF

**CONTRIBUCIÓN v MEJORAS:**

**ARTICULO 20°)** FIJASE las siguientes tarifas, para las obras de mejoras (Asfalto, Empedrado, Cordón Cuneta, Veredas, etc.)

a- Pavimento rígido (bituminoso y/o de hormigón) por m <sup>2</sup>	20 UF
b- Empedrado por m <sup>2</sup>	10 UF
c- Cordón cuneta por metro Lineal	20 UF
d- Veredas por metro Lineal	20 UF

e) **ESTABLÉCESE** un plan de facilidades de pago que consistirá en la siguiente modalidad:

1) Pago contado por obras de mejoras ejecutadas hasta el 31/12/2024, quita del 100% de los intereses multas y recargos y una bonificación especial de un 20% sobre el capital adeudado.
2) Pago las obras ejecutadas al 31/12/2024 en 12 cuotas iguales y consecutivas se bonifica el 100% de los intereses y Multas.
3) Pago suscribir planes de pagos mayores a 12 y hasta 36 meses, se aplicara un interés de financiación del 1% mensual directo.
4)Obras con más de 5 años de antigüedad quita de intereses, multas y bonificación de hasta un 50% mediante Resolución fundada DEM

Facultase al D.E.M. a efectuar el ajuste de los valores establecidos para el rubro contribución y mejoras de conformidad con el costo que establezca para cada caso la Dirección Provincial de Vialidad y/o el I.PRO.D.HA. Mediante resolución fundada. Como así también a establecer mediante resolución fundada planes de pago para contribuyentes Jubilados y/o Pensionados que perciban los haberes mínimos, contribuyentes de escasos recursos, siempre y cuando lo comprueben fehacientemente.

**SOBRE LA OCUPACIÓN PROVISORIA DE VEREDAS:**

**ARTICULO 21°)** PARA realizar la ocupación provisoria de las veredas en un tiempo mayor a 24 hs. y/o reiterativos en un plazo menor de 10 días, deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Privadas.

a- Para obtener el permiso deberá abonar una tasa por derecho de ocupación fijada en un valor por m <sup>2</sup> de ocupación	10 UF
---	-------

**TIPOS DE OCUPACIÓN:**

- a) Ocupación por acopio de materiales de construcción, Máquinas y herramientas de bajo porte, accesorios y demás componentes.
- b) Vallados para obras de construcción, remodelación y otras de altura mínima 1,80 mts.
- c) Andamio cualquiera sea su tipo, caballetes y demás estructuras.
- d) Contenedor, contenedores, acopiados para la carga de residuos.
- e) Escombros o residuos no tóxicos a granel.
- f) Maquinas, vehículos o partes de los mismos.

**SOBRE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LAS CONSTRUCCIONES:**

**ARTICULO 22°) SE CONSIDERA CONSTRUCCIONES** en infracción cuando se verifiquen que las mismas infringen las reglamentaciones vigentes. No catando las intimaciones. Los responsables deberán abonar la multa que fija la presente Ordenanza, siendo solidariamente responsable el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente.

(Todo establecimiento o dependencia sujeto a la inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que la reemplace, facultada tasita o expresamente para la atención de los inspectores de obra, la cual certificara con igual fuerza que aquel, las actuaciones y sus derivaciones).

**ARTICULO 23°) FÍJANSE** los valores de las tasas por infracción en las construcciones en unidades Fijas (U.F.).

**ARTICULO 24°) FÍJANSE** la graduación de penalidades y el monto de las mismas por determinadas faltas en la construcción.

**APLICACIÓN DE LA MULTA:**

Corresponde Multa por:

a) Ejecutar obras sin permisos ya sean nuevas o de modificación de obras autorizadas, salvo los casos específicamente contemplados por ordenanza. (Corresponde al caso en edificaciones aprobadas por la oficina de O.P. y que una vez finalizadas y expedido el certificado de final de obra se sigan realizando ampliaciones o modificaciones a la misma).	20 UF
b) No cumplimentar una intimación dentro el plazo estipulado.	20 UF

c) No solicitar en su oportunidad, cada inspección de obra excepto la final(para el caso de particular de obras nuevas corresponde un mínimo de 3 (tres) inspecciones)	60 UF
d) Impedir a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, el acceso al predio. e) No Cumplir con vallas provisorias, letreros de obra y estacionamiento de vehículos al frente de las obras y de las medidas de protección y seguridad en obras	20 UF
f) No construir o reparar cercas y aceras	30 UF
g) Usar una instalación o una de sus partes sin haber solicitado la “habilitación”	20 UF
h) No exhibir el permiso o la Habilidad en la forma establecida o no poner a disposición del inspector el Legajo de Obra	20 UF
i) Ocupar la vereda o la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, sin contar con el permiso correspondiente.	20 UF
j) Por contravenciones leves juicio de la Dirección, a las prescripciones de carácter técnico del Código de Edificación.  (Se aplicara multa como sancionando se hayan excedido los términos de lo establecido en la aplicación de apercibimiento. Toda multa aplicada al profesional o a la empresa, será abonada dentro del plazo que se fije en la notificación).	20 UF

**CASOS PARTICULARES:**

1) Por la Construcción de pozos ciegos y letrinas que no respeten las distancias establecidas en la norma vigente	10 UF
2) Por la Construcción de aleros y desagües que no respeten las distancias mínimas y que no cuenten con la canalización adecuada.	20 UF

3) Por problemas que se detecten en edificaciones sin su correspondiente documentación técnica o que no se respeten los planos aprobados por la Dirección de O.P.	20 UF
---	-------

**ARTICULO 25°)** la Aplicación de los artículos 22, 23 y 24 no serán de aplicación retroactiva. Se aplicarán a las obras que se inicie a partir del 1° de Enero del año 2019.

**ARTICULO 26°)** Las Obras que transgredan el Art. 22, 23 y 24 iniciadas con anterioridad al 1° de Enero 2019 se le aplicará una multa de 28 UF.

#### CAPÍTULO IV

##### TASAS DE RODADOS

**ARTICULO 27°) CARNET DE CONDUCTOR** por el otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor, particular y/o profesional, se abonaran las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

<b>POR OTORGAMIENTO DE CARNET:</b>	
1) OTORGAMIENTO POR AMPLIACIÓN POR UN (1) AÑO	18 UF
2) RENOVACIÓN POR DOS (2) AÑOS	32 UF

<b>POR OTORGAMIENTO DE CARNET:</b>	
1) NO PROFESIONAL con vigencia 1 año	18 UF
2) SU RENOVACIÓN	
a) Por un(1) año	16 UF
b) Por dos (2) años	30 UF
c) Por tres (3) años	44 UF
d) Por cuatro (4) años	55 UF
e) Por cinco (5) años	70 UF

Por renovación carnet a Jubilados mayores de 65 Años (presentando recibo o carnet jubilado)

<b>POR OTORGAMIENTO DE CARNET:</b>	
3) NO PROFESIONAL con vigencia 1 año	9 UF
4) SU RENOVACIÓN	
f) Por un(1) año	8 UF
g) Por dos (2) años	22 UF
h) Por tres (3) años	36 UF

**ARTICULO 27° bis)**

- a) Por el otorgamiento de carnet **DUPLICADO** se extenderán previa constancia policial a un costo del 20% conforme al término de validez que fuera extendido originalmente.
- b) Por cambio de categoría (de particular a profesional) se abonara por el nuevo carnet el equivalente al 50% de la tarifa fijada de acuerdo a la vigencia de su validez.

**ARTICULO 28°) REGISTRO DE TRANSPORTE DE CARGAS:** por el registro y/o renovación del mismo, se abonaran las siguientes tasas, con vencimiento al año de su otorgamiento:

1) Inscripción de nuevos registros	22 UF
2) Renovación de registros	15 UF

**ARTICULO 29°) ESCALAS DE MULTAS:** (vinculadas al tránsito) las mismas están regladas por la **Ord. 29/08** (04/12/08).

**CAPÍTULO V****TASA DE SALUD MUNICIPAL:**

**ARTICULO 30°) FÍJANSE** las tasas y por los conceptos que se indican a continuación, con vencimiento al año de su otorgamiento, con excepción del carnet de manipulador de alimentos, que vencerá trianualmente:

1) Otorgamiento de carnet de manipulador de alimentos (por 3 años)	36 UF
2) Renovación trianual del carnet de manipulador de alimentos.	21 UF
3) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	16 UF

4) Por habilitación por vehículos de transportes de productos alimenticios, bebidas y gas.	28 UF
5) Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente.	14 UF
6) Por habilitación anual de transporte de pasajeros, taxis, remises, taxi-flet.	28 UF
7) Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente.	14 UF
8) Servicios especiales de desinfección y/o revisión técnica-mecánica de vehículos, por cada concepto por cada vez	
a) Transportes taxis y remises	11 UF
b) Transporte de sustancias alimenticias y escolares	18 UF
c) Ómnibus	21 UF
9) Patente y registros de canes	7 UF
10) Tuberculinización de vacas lecheras	7 UF
11) Curso a distancia de manipulación de alimento con entrega de material en pdf	15 UF

**ARTICULO 31°) ABASTO** los frigoríficos y/o intermediarios que introduzcan y/o provean para sí o para terceros de productos cárneos, rojas o blancas, dentro del Municipio de Campo Viera abonaran las tasas según la siguiente escala

1) Por introducción de carnes rojas o blancas	0,08 UF
2) Por introducción de aves por kg	0,08 UF
3) Por faenamiento de animal vacuno, por cada animal	12 UF
4) Por faenamiento de animal porcino u otros, por cada animal	7 UF
5) Por cada ave faenada por kg.	0,07 UF

**ARTICULO 32°) ESCALA DE MULTAS**

**INFRACCIONES VINCULADAS A LA SALUD PÚBLICA:**

1) Alimentos en mal estado o vencidos	43 UF
---------------------------------------	-------

2) Por no poseer Carnet Manipulador de Alimentos o de poseerlo este vencido o adulterado; y en casos especiales no poseer Libreta Sanitaria.	28 UF
3) Intervención ocasionada por mordeduras de canes	28 UF
4) Por tener animales sueltos en la vía pública que obstaculicen el tránsito y ocasión en perjuicios o constituyan peligro	28 UF
5) Por faenamiento clandestino por cada animal faenado	85 UF
6) Por venta o reparto de carnes de origen clandestino o que carezcan de la correspondiente inspección de la municipalidad, los puntos 5 y 6 sin perjuicio del decomiso correspondiente	70 UF
7) Por transporte o distribución de productos alimenticios, bebidas, gas, etc. En vehículos no habilitados al efecto.	42 UF
8) Por falta de uniforme reglamentario en negocios de ventas o distribución de productos alimenticios según corresponda	27 UF
9) Por venta de productos no autorizados	42 UF
10) Por tenencia de animales domésticos en locales de ventas y/o elaboración de productos alimenticios.	35 UF
11) Por fabricación, circulación y/o venta de mercadería adulterada,	85 UF

falsificada, contaminada o alteradas, sin perjuicio del correspondiente decomiso de la mercadería.	
12) Por expendio o tenencia de bebidas en envases que no reúnan los requisitos o cuya circulación no se ajuste a las disposiciones pertinentes, sin perjuicio al decomiso de la mercadería	35 UF
13) Por producción, distribución o expendio de alimentos elaborados en infracción a las disposiciones bromatológicas, sin adecuada higienización o en condiciones organolépticas alteradas sin perjuicio al decomiso	35 UF
14) Por producción, distribución y expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas sin perjuicio al decomiso	43 UF
15) Por empleo de mercaderías, implementos, envases u otros elementos intervenidos por la municipalidad en la fábrica o distribución de productos o la alteración de fajas de seguridad	43 UF
16) Por impedimento ex profeso por cualquier medio para la realización de inspecciones y/o procedimientos	43 UF
17) Por falta de higiene, pintura y/o adecuado mantenimiento en locales de fabricación y/o venta de productos alimenticios.	43 UF

18) Instalaciones sanitarias en deficientes condiciones en locales de acceso público.	43 UF
19) Por habilitación vencida de vehículos de transporte de productos alimenticios.	43 UF
20) Por falta de desinfección o deschatarrización de comercios de venta de productos alimenticios o de acceso público.	43 UF
21) Por inadecuado acondicionamiento de residuos o sus recipientes y/o quema de residuos a patio abierto	28 UF
22) Por tenencias de porquerizas, establos y/o criaderos de aves en zonas que no estén expresamente autorizados	28 UF
23) Por la instalación de excusados o letrinas en zonas que cuenten con agua corriente.	43 UF

#### CAPÍTULO VI

#### DERECHO DE CEMENTERIO

**ARTICULO 33) FÍJANSE** las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1- Inhumaciones en nichos de ataúd	12 UF
2- Inhumaciones en sepultura de 1ra. Categoría	12 UF
3- Inhumaciones en sepultura de 2da. Categoría	7 UF
4- Permiso de exhumación	17 UF
5- Inhumaciones en panteones particulares	12 UF

6- Inhumaciones en panteones de entidades	12 UF
7- Permisos de reducción	12 UF
8- Por permiso para traslado interno en el cementerio local	12 UF
9- Por permisos de inhumaciones provenientes de otros municipios que posean cementerio.	12 UF
10- Por permisos para traslados a otros cementerios.	12 UF
11- Por permisos para introducción de restos reducidos que provenga de otros cementerios.	13 UF
12- Por permiso de construcción sobre sepulturas de 1ra. Y 2da. Categoría (además de las tasas de construcción).	13 UF
13- Permisos de reparación y refacción de panteones.	7 UF
14- Arrendamiento 1ra. Categoría por 5 años.	31 UF
15- Arrendamiento por año	12 UF
16- Otros derechos	9 UF
17- Inhumación con servicios de Terceros habilitados	9 UF
18- Inhumación con servicios de terceros no habilitados	23 UF
19- Reservas por año	10 UF
20- Reservas por 5 años	26 UF

21- Costo de la construcción de nichos se determina según el valor indicado en los ítems 7,8 y 9 del punto 1 del artículo 14 de la presente ordenanza. Como así también los costos de construcción de panteón, piletas y otras (obras de cementerio) están estipulado en Ítem 6) punto 34 del artículo 14 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 34º) CEMENTERIOS PARTICULARES:** las órdenes religiosas, asociaciones mutuales, vecinales etc., o particulares, podrán solicitar permiso para la construcción de cementerios privados o particulares, sujetos a las reglamentaciones vigentes en materia y a aprobación de del Honorable Concejo Deliberante.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **PUBLICIDAD CALLEJERA:**

**ARTICULO 35º) FÍJANSE** las tasas y por los conceptos que se indican a continuación: +

**A.- HECHO IMPONIBLE - ÁMBITO DE APLICACIÓN** Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonaran los derechos que se establecen

A.1) La publicidad y/o Propaganda escrita o grafica, hecha en la via publica o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerandose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerara publicidad o Propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

A.2) La publicidad y/o Propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al publico, o que posibiliten el acceso de publico en general o de cierto y determinado publico particular (Cines, teatros, comercios, galerias, Shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demas sitios destinados a publico).

A.3) La publicidad y/o Propaganda oral realizada en la via publica o lugares publicos o de acceso al publico, o que por algun sistema o metodo llegue al conocimiento publico;

A.4) La publicidad y/o Propaganda escrita, grafica o a traves de cualquier medio de comunicacion Visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del publico o de la poblacion en general: nombres, nombres comerciales, de fantasia, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como asi tambien cualquier frase o expresion que permita ser inferida por este como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

**B) EXENCIONES**

B.1) La publicidad y/o Propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y/o beneficios a criterio de la autoridad de aplicacion.

B.2) La exhibicion de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

B.3) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño minimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana informacion exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandistico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el publico con fines comerciales.

B.4) La publicidad que se refiera a mercaderias o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la via publica.

B.5) Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio de la municipalidad de Campo Viera, no alcanzando esta excepcion a quienes Inscriptos, tengan sus casas centrales o matrices fuera del ambito de esta jurisdiccion.

**C) PENALIDADES – MULTAS**

Quando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demas responsables trajera como consecuencia la omision total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, sera aplicable la multa por omision, que sera graduada por la autoridad municipal entre el veinte por ciento (20%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, mas los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omision, o sea no dolosa, las siguientes:

C.1) Falta de presentacion de Declaraciones Juradas que trae consigo omision de gravamenes;

C.2) Presentacion de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidacion del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretacion, pero que evidencian un proposito -aun negligente- de evadir tributos.

C.3) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad y similares.

C.4) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicacion de multas por omision sera independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infraccion en si misma

#### **D) BASE IMPONIBLE – CONTRIBUYENTES**

**D.1) Base Imponible.** Los tributos se fijaran teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la Propaganda o publicidad, la superficie y ubicacion del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o Propaganda, esta sera determinada en funcion del trazado del rectangulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de maxima salientedel anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinacion se entendera por "Letreros" a la Propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la Propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o Propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establece en la presente Ordenanza.

**D.2) Contribuyentes:** Considerense contribuyentes y/o responsables de publicidad y Propaganda a las personas fisicas o juridicas que con fines de promocion y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente realice alguna de las actividades o actos enunciados en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente y/o en la presente Ordenanza en el Municipio, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusion o conocimiento publico de los mismos.

#### **E) DETERMINACION**

##### **E.1) Determinacion Sobre Base Cierta**

La determinacion sobre base cierta correspondera cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imposables o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tacitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinacion.-

##### **E.- 2) Determinacion Sobre Base Presunta**

Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinacion de los hechos imposables y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes,

deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultara procedente la determinacion sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podra considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculacion o conexion normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina.

Podra valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como asi tambien las comprobaciones o relevamientos que se efectuen para la determinacion de las obligaciones presentes, podran ser tenidos por validos como presuncion de la existencia de identicos hechos imponibles para la determinacion del mismo tributo respecto a periodos anteriores no prescriptos.

#### **E.- 3) Determinacion de Oficio**

Procedera cuando no se haya presentado la declaracion jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinacion directa, o cuando se prescinda de la declaracion jurada como forma de determinacion.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberan tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerandose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

#### **E. 4) Efectos de la Determinacion**

La determinacion que rectifique una Declaracion Jurada o que se efectue en ausencia y/o deficiencias de la misma quedara firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho termino recurso de reconsideracion.

Previo a la interposicion del recurso a que hace referencia el parrafo anterior, el obligado o responsable - segun el acto de determinacion - debera proceder al pago de los tributos determinados, con mas los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en merito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos.

Cuando la verificacion, fiscalizacion y/o constatacion de hechos imponibles se efectuara en locales de terceros, bastara como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevo a cabo la constatacion.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días para efectuar las observaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas

**Forma y término de pago. Autorización y pago previo. Permisos renovables - Publicidad sin permiso. Retiro de elementos. Restitución de elementos.**

F) Los tributos previstos en la presente ordenanza se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año. Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o Propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o Propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y Propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dara curso a pedidos de restitucion de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y deposito.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en termino se liquidara al valor del gravamen vigente al momento del pago.-

**G)** Por la publicidad o Propaganda que se realice en la via publica o que trascienda a esta, asi como la que se efectue en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafes, confiterias, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demas sitios de acceso al publico ya esten en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promocion de productos y mercaderias, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fraccion menor al metro cuadrado los importes que a continuacion se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 20.000,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 20.000,00
Letreros salientes, por faz	\$ 20.000,00
Avisos salientes, por faz	\$ 20.000,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 20.000,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 20.000,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 20.000,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 20.000,00

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 20.000,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 20.000,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadrado o fracción	\$ 23.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 20.000,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 20.000,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 20.000,00
Publicidad móvil, por año	\$ 22.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 20.000,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 20.000,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 20.000,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 20.000,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 20.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera

realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras”

#### **H) COMERCIOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO MUNICIPAL**

Los comerciantes inscriptos en el Registro de Comercio del Municipio quedan expresamente exentos de la escala establecida en el punto G, a quien se le aplicara la siguiente escala:

1) Publicidad con altoparlantes por día	7 UF
2) Publicidad con altoparlantes por mes	17 UF
3) Publicidad con altoparlantes por año	56 UF
4) Pasacalles, por mes	14 UF

No quedando comprendidos dentro de esta Escala, los que inscriptos en el padron que tengan sus casas centrales o casa matriz fuera del ejido Municipal.

**ARTICULO 35 bis°.-FACULTASE**, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Litale SRL.-

**ARTICULO 36°.-**Los comerciantes inscriptos en el Registro de Comercio del Municipio que cuenten con letreros luminosos, que contribuyan a la iluminación de la vía pública estarán exentos de las tasas fijadas, siempre que se mantengan encendido en horario nocturno completo. No quedan comprendidos dentro de esta exencion, los que inscriptos en el padron que tengan sus casas centrales o casa matriz fuera del ejido Municipal.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

**ARTICULO 37°.-FÍJANSE** las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1) Espectáculos públicos de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas, abonaran el 10% de la misma, o una tasa mínima de	14 UF
2) Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función.	9 UF

3) Parque de diversiones, hasta 10 juegos electromecánicos, por cada función.	12 UF
4) Parque de diversiones, con más de 10 juegos electromecánicos por cada función.	14 UF
5) Parque de diversiones de gran porte: por cada juego habilitado.	9 UF

**Para los casos que el D.E.M. o el Honorable Concejo Deliberante mediante resolución u ordenanza fundada determinen que un espectáculo en particular sea declarado o considerado de interés Municipal, este quedara exento de los pagos de la tasa correspondiente.**

**ARTICULO 38º) DERECHOS DE ARRENDAMIENTOS:** el arrendamiento de las instalaciones del Complejo Deportivo Cultural (polideportivo), del Anfiteatro Martin Fierro (Centro Cultural Patio la Morocha) y del Salón de cultural se regirán por la **Ord. Nro. 31/00** de fecha 20/12/2000, en tanto para el **Polideportivo**, el Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá provisoriamente la modalidad de uso y pago de las instalaciones hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la respectiva Reglamentación. Canon utilización S.U.M Municipal (Ordenanza N° 13/2016) 100 UF, Canon mínimo limpieza y mantenimiento 20 UF.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO:**

**Artículo 39º)** Por la ocupación del dominio público, superficie subterráneas y/o espacio aéreo, se abonaran, mensualmente, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre los ingresos brutos mensuales. Las empresas involucradas en este capítulo deberán previamente solicitar autorización al D.E.M., elevando a éste efecto el proyecto de tendidos de líneas aéreas y/o subterráneas, postes etc. Según la índole de su actividad, las que, previa intervención de la Dirección de Catastro, se procederá a su registro y habilitación. De común acuerdo entre el Departamento Ejecutivos Municipal y el usufructuario de los servicios, se podrá establecer la compensación parcial o total de este derecho con los servicios que presten a la municipalidad.

**CAPÍTULO X****OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:**

**ARTICULO 40º)** Los vendedores ambulantes y proveedores de otros municipios que ingresen mercaderías y/o materiales abonaran las tasas; por los periodos y conceptos que se indican; por adelantado:

1- Productores foráneos, de frutas, hortalizas y comestibles en general, carbón ,con vehículo, por día	3 UF
2- Vendedores ambulantes	
a) Por día a pie	3 UF
b) Por día con vehículo	4 UF
3- Vendedores de repuestos, lubricanes, materiales de construcción y asimilables a estos, por día por vehículo	
4- Vendedores de plásticos, fantasías y asimilables a estos:	15 UF
a) Por día a pie	3 UF
b) Por día con vehículo	4 UF
c) A pie por mes	7 UF
d) Con vehículo por mes	17UF
5- Vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotógrafos y actividades afines:	
a) Por día	3 UF
b) Por mes	7 UF
6- Por remate judicial	13 UF
7- Por instalación de kioscos en la vía pública por mes	17 UF
8- Por instalación de locales móviles, autorizados por el Departamento Ejecutivos Municipal, destinado a la venta de cualquier tipo de	17 UF

mercaderías de origen legal, abonaran por mes por adelantado.	
9- Por reservas de espacios en la vía pública, para estacionamiento de vehículos con fines específicos y/o restricciones de horario, abonaran por metro lineal y por año	6 UF
10- Distribuidores y Mayoristas que ingresen productos alimenticios por vehículo y /o por día	9 UF

**ARTICULO 41°)**

1- Por la ocupación de aceras, paseos, etc., con materiales, mesas u otros elementos, se abonara por m <sup>2</sup> por mes	5 UF
2- Por entradas al Municipio de las empresas que realicen Servicios de limpieza, recolección de residuos, desagotes de pozo negro, etc., por cada entrada	22 UF

**CAPÍTULO XI****DERECHOS DE OFICINAS Y TASAS VARIAS:**

**ARTICULO 42°) FÍJANSE** los derechos y por los conceptos que se identifican a continuación:

1- Certificados de libre deuda en general	7 UF
2- Certificados e informes referentes a obras y/o registros catastrales	5 UF
3- Copia de Ordenanzas, informes y/o certificaciones varias	5 UF

4- Por inscripción de (títulos compra-venta de terrenos, etc.) por lote	7 UF
5- Venta de copia de planos catastrales y de obras, por cada una	5 UF
6- Por derechos de inscripción de vehículos	5 UF

**ARTICULO 43°)** Las empresas de transportes que ingresen a la localidad de Campo Viera, deberán obligatoriamente hacer uso de la terminal de ómnibus ascendan o no pasajeros y abonar los derechos establecidos en este artículo, caso contrario se le aplicara una multa equivalente hasta cien (100) veces del importe omitido de pagar y secuestro del vehículo hasta tanto den cumplimiento a las disposiciones precedentes.

Por cada entrada pagaran según la siguiente escala establecida en Pesos desde 01/01/2025:

1- Ómnibus de larga distancia e Internacionales	\$ 2300
2- Ómnibus de media distancia e interprovinciales línea	\$ 1500
3- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales a través de Ingreso nro. 1	\$ 800
4- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales a través de Ingreso nro. 2	\$ 1500
5- Transportes urbanos de pasajeros a través de ingreso Nro. 1	\$ 800
6- Transportes urbanos de pasajeros a través de ingreso Nro. 2	\$ 1500

Por cada entrada pagaran según la siguiente escala establecida en Pesos desde 01/04/2025:

1- Ómnibus de larga distancia e Internacionales	\$ 2700
2- Ómnibus de media distancia e interprovinciales línea	\$ 1800
3- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales a través de Ingreso nro. 1	\$ 900
4- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales a través de Ingreso nro. 2	\$ 1800
5- Transportes urbanos de pasajeros a través de ingreso Nro. 1	\$ 900
6- Transportes urbanos de pasajeros a través de ingreso Nro. 2	\$ 1800

Por cada entrada pagaran según la siguiente escala establecida en Pesos desde 01/10/2025:

1- Ómnibus de larga distancia e Internacionales	\$ 3000
2- Ómnibus de media distancia e interprovinciales línea	\$ 2000

3- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales a través de Ingreso nro. 1	\$ 1000
4- Transporte sub-urbano de pasajeros e intermunicipales a través de Ingreso nro. 2	\$ 2000
5- Transportes urbanos de pasajeros a través de ingreso Nro. 1	\$ 1000
6- Transportes urbanos de pasajeros a través de ingreso Nro. 2	\$ 2000

### CAPÍTULO XII

#### ALQUILER DE MAQUINAS VIALES:

**ARTICULO 44º)** los alquileres de máquinas viales y camiones, serán fijados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), previo estudio de costos de las áreas técnicas respectivas y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante. Fijándose como tasas mínimas las que se detallan a continuación:

a) Cargadora frontal por ahora	80 UF
b) Motoniveladora por hora	80 UF
c) Retroexcavadora por hora	70 UF
d) Camión por hora	50 UF
e) Tractores por hora	30 UF

Quedan **EXENTOS** de los costos de **ALQUILER DE MAQUINAS VIALES MUNICIPALES**, los proyectos y/o emprendimientos productivos impulsados por el Municipio.

### CAPÍTULO XIII

#### **TASA DE EMPLAZAMIENTO DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

**ARTÍCULO 45: FÍJANSE** las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 960.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 320.000,00

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	\$ 960.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 320.000,00

**Artículo 46°:** DETERMÍNASE la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

**Artículo 47°-: TASA COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE VALORIZACIÓN**

El generador del NFUs y solidariamente al mismo el Distribuidor y o Importador, deberá pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

1	Neumático de Motos y Cuatriciclo	\$ 4.200
2	Neumático de Automóvil	\$ 14.000
3	Neumático de Camionetas	\$ 18.200
4	Neumático de Transporte de personas y cargas	\$ 28.000
5	Neumático de Agro/Vial	\$ 420.000
6	Neumático de OTR o fuera de ruta	\$ 1.750.000
7	Neumático de bicicletas, Sillas de ruedas, juguetes, etc.	Sin cargo

**Artículo 49°-: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES DE FIBRA ÓPTICA:**

HABILITACIÓN DE OBRA: A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 1.600.000 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL).-

Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago.

TASA DE VERIFICACIÓN EDILICIA DE LAS REDES DE FIBRA ÓPTICA:

TASA DE INSPECCIÓN-MONTO: \$ 2.000.- (pesos dos mil) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día

10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

**Artículo 50°.-: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS:**

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 1.600.000.-**
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de **\$ 3.000.000.-**

**TASA DE VERIFICACIÓN EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS:**

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de **\$ 9.000**, por Postes o Estructura Soporte.
- 2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de **\$ 1.000.000**, por Estructura Soporte

**Artículo 51°.-: DETERMÍNESE**, la fecha de vencimiento el día 10 de Febrero 2025, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

**Artículo 52°.-:** FACÚLTESE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Litale SRL.-

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 53°) Modificado por Ord. N° 06/08.** Las multas, recargos e intereses resarcitorios, punitorios por pagos realizados fuera de término, y/o para las determinaciones vencidas e impagos se aplicaran en función del vencimiento de las cuotas según detalle:

<b>1- MULTAS:</b>	<b>%MENSUAL</b>
Deudas vencidas desde el vencimiento por omisión de pago	2,00 %

**2- PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN: La actualización prevista en el Art. 68) del C.F.M.**

Se efectuara, para los ejercicios vencidos e impagos, tomando como base la alícuota vigente para los periodos correspondientes adeudados para las tasas y/o contribuciones al que se le adicionaran, los intereses resarcitorios y las multas.

**ARTICULO 54°)**

- a) Los derechos, Tasas, contribuciones y obligaciones en general no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes fijadas para los pagos fuera de término, intereses resarcitorios, multas excepto las determinaciones por medios informáticos las que conservaran los valores liquidados de conformidad con cada periodo fiscal en que se hayan devengados.

b) **ESCALA DE MULTAS: OTRAS INFRACCIONES:**

1- Venta de rifas sin autorización Municipal	17 UF
2- Infracción por ocupación de la vía pública sin autorización (vendedores ambulantes y otros) por cada infracción	17 UF
3- Infracciones relativas a normas de publicidad, por cada una	17 UF
4- Infracciones a las actividades de vendedores ambulantes	17 UF

5- Infracciones al sistema de pesas y medidas, por cada una	17 UF
6- Infracciones a las normas sobre espectáculos públicos y/o presencia de menores en lugares y horarios no permitidos.	20 UF
7- Por falta de extinguidores de incendios en aserraderos, carpinterías, locales de espectáculos públicos, estaciones de combustibles.	50 UF
8- Por lavado de veredas en horarios comerciales.	17 UF
9- Por infracción a las normas de ruidos molestos.	25 UF
10- Por venta de bebidas alcohólicas en locales o lugares no autorizados.	25 UF
11- Por colocación no autorizada de mesas y sillas en la vía pública o que supere la superficie autorizada	25 UF
12- Por superar ellos niveles sonoros máximos admisible según el Art. 14) de la Ordenanza Nro. 18/01. Primera reincidencia: aplicación de la Multa más un adicional del 50% por 1ra. Reincidencia Segunda reincidencia: aplicación de la multa más un adicional del 100% por 2da. Reincidencia, clausura del local, secuestro de los elementos contaminantes.	85 UF

-----Dado en la sale de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Misiones, a los 18 días del mes de Diciembre de 2024.-----

## RESOLUCIÓN N° 793/2.024

CAMPO VIERA, Mnes., 23 de Diciembre de 2.024.-

VISTO: La Ordenanza N° 25/2.024 por la que el Honorable Concejo Deliberante, Aprueba la Ordenanza General Impositiva (OGI) para el Ejercicio 2.025, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257 Orgánica de Municipalidades), establece en su Artículo 85°, inciso 2), la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar las Ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA, MNES.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE La Ordenanza N° 25/2.024 por la que el Honorable Concejo Deliberante, Aprueba la Ordenanza General Impositiva (OGI) para el Ejercicio 2.025.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Cumplido, ARCHÍVESE.-

*BURGER*

PS19052 V16289

## ORDENANZA N° 28/2.024

CAMPO VIERA, Misiones 18 de Diciembre de 2.024.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

LA CIUDAD DE CAMPO VIERA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE en todos sus términos las siguientes Ordenanzas N° 15/2.004 de fecha 09 de Septiembre del 2.004, N° 27/2.001 de fecha 3 de Febrero de 2.001, N° 13/1.999 de fecha 01 de Julio de 1.999 y N° 14/1.999 de fecha 01 de Julio de 1.999.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍCESE al ejecutivo municipal y a Electricidad de Misiones S.A. a aplicar las siguientes tasas de alumbrado público durante el mes de Diciembre 2.024 en adelante, tomando el valor de KWh en función al vigente en cada período por el cuadro tarifario de Electricidad de Misiones S.A. en A.P. categoría 7, en función al siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Equivalente en KWh sin reposición
5	RESIDENCIAL JUBILADOS	1 KWh
8	EMPLEADOS	16 KWh
2	COMERCIAL	52 KWh
11	GOBIERNO PROVINCIAL	274 KWh
3	INDUSTRIAL	197 KWh
9	CONSORCIOS	370 KWh
1	RESIDENCIAL	15 KWh
15	HOTELES	173 KWh
16	GRANDES USUARIOS 13,2/13, 2 kV	790 KWh
13	SERVICIOS DE AGUAS Y CLOACAS	247 KWh
10	GRANDES USUARIOS	271 KWh

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍCESE a Electricidad de Misiones S.A., a disponer de los fondos a ser percibidos en concepto de Tasa de Alumbrado Público, para ser afectados al pago de las facturas correspondientes a este servicio, debiendo remitir mensual o trimestralmente, un estado de cuenta de las facturaciones de alumbrado público del municipio y la tasa percibida a los contribuyentes.-

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que cuando el estado de cuenta establecido en el artículo anterior surja una diferencia a favor de la MUNICIPALIDAD, ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A. podrá disponer esos saldos para la cancelación

de deuda anterior que el municipio tenga con dicha empresa.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE y Comuníquese al departamento ejecutivo municipal a sus efectos, cumplido ARCHÍVESE.-

*MAIDANA – Rotela*

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Campo Viera, Misiones, a los 18 días del mes de Diciembre del 2.024.-

FUNDAMENTOS

QUE, el cobro de la tasa de alumbrado público, lo realiza la empresa Electricidad de Misiones S.A., en forma directa a los usuarios.

QUE, es necesario actualizar los montos de la tasa de alumbrado público a percibirse, debido a que las tasas vigentes resultan insuficientes a los fines de solventar el costo actual de las facturaciones correspondientes al alumbrado público; resultando procedente para ello, la derogación de las ordenanzas vigentes.

QUE, dicha actualización se hará en forma efectiva para el mes de Diciembre 2.024 en adelante, de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	Equivalente en KWh sin reposición
5	RESIDENCIAL JUBILADOS	1 KWh
8	EMPLEADOS	16 KWh
2	COMERCIAL	52 KWh
11	GOBIERNO PROVINCIAL	274 KWh
3	INDUSTRIAL	197 KWh
9	CONSORCIOS	370 KWh
1	RESIDENCIAL	15 KWh
15	HOTELES	173 KWh
16	GRANDES USUARIOS 13,2/13, 2 kV	790 KWh
13	SERVICIOS DE AGUAS Y CLOACAS	247 KWh
10	GRANDES USUARIOS	271 KWh

QUE, los KWh a percibir será en función al valor vigente en cada período de la tarifa A.P. categoría 7 de Electricidad de Misiones S.A.

QUE, es necesario autorizar a Electricidad de Misiones S.A., a disponer de los fondos a ser facturados, en concepto de tasa de alumbrado público para ser afectado al pago de las facturas correspondientes a este servicio, debiendo remitir mensual o trimestralmente, un estado de cuenta de las facturaciones de alumbrado público del municipio y la tasa percibida a los contribuyentes.

QUE, cuando el estado de cuentas establecido en el considerando anterior surja una diferencia a favor de la MUNICIPALIDAD, Electricidad de Misiones S.A. podrá disponer de esos saldos para la cancelación de deuda anterior que el municipio tenga en dicha empresa.

QUE, por todo lo expuesto se sanciona el presente instrumento legal.-

RESOLUCIÓN N° 795/2.024

CAMPO VIERA, Mnes., 23 de Diciembre de 2.024.-

VISTO: La Ordenanza N° 28/2.024 por la que el Honorable Concejo Deliberante, Autoriza al ejecutivo municipal y a Electricidad de Misiones S.A. a aplicar nuevas tasas de alumbrado público durante el mes de Diciembre 2.024 en adelante, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley XV - N° 5 (antes Ley 257 Orgánica de Municipalidades), establece en su Artículo 85°, inciso 2), la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar las Ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

---

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPO VIERA, MNES.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE La Ordenanza N° 28 /2.024 por la que el Honorable Concejo Deliberante, Autoriza al ejecutivo municipal y a Electricidad de Misiones S.A. a aplicar nuevas tasas de alumbrado público durante el mes de Diciembre 2.024 en adelante.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Cumplido, ARCHÍVESE.-

*BURGER*

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

*La Dirección*

PS19053 V16289

---

## SEGUNDA SECCIÓN EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, de Posadas, PB, a cargo de la Dra. Gladys Mercedes Galeano, Secretaria N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELGADO MIGUEL ÁNGEL D.N.I. N° 11.667.168, bajo apercibimiento de Ley, en autos “EXPTE. N° 97691/2.024 DELGADO MIGUEL ÁNGEL S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en diario de mayor circulación local. Posadas, Misiones, 24 de Octubre de 2.024. Dr. César Gandolfo Nanio. Secretario.-

PP128639 \$5.940,00 E16287 V16289

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos “EXPTE. N° 115692/2021 SOJA ADOLFO JUAN Y GIMÉNEZ VICTORIA ELENA S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de GIMÉNEZ VICTORIA ELENA D.N.I. N° 3.225.043 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 19 de Diciembre de 2.024. Cabassi Azucena Del Valle. Secretaria.-

PP128640 \$5.400,00 E16287 V16289

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Posadas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de S.S. Carmen Helena Carbone, Secretaria Única, sito en el Palacio de Justicia, en Avda. Santa Catalina N° 1.735, segundo piso, CITA y EMPLAZA a estar a derecho a la Sra. FAVORINA GARCÍA DE ALMEIDA D.N.I. N° 6.822.283

y/o quienes resulten responsables y/o se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como Folio Real Tomo 22, Folio 108, Finca 5.006 -Fracción Noroeste- Determinación Catastral: Departamento (04), Mun. 59, Secc. 8, Ch. 062, Maz. 008 -del Lote 08- Partida Inmobiliaria 153.036 de Posadas, dentro del término de cinco días de la publicación bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en los autos caratulados: “EXPTE. N° 3892/2.024 PATAN DINORA ZOLEIDA C/ ALMEIDA FAVORINA S/ ACCIÓN POSESORIA”. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia. Posadas, Misiones, 16 de Diciembre de 2.024. Dra. María Carla López Secretaria.-

PP128653 \$6.480,00 E16288 V16289

---

## CONVOCATORIAS

CLUB DE PESCA MONTECARLO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Sres. Asociados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título V, Art. 30° de los Estatutos Sociales, CONVOCAMOS a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la entidad, el miércoles 19 de Marzo del 2.025 a las 19:15 hs.-

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Secretario y Presidente.
- 3) Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 69 del Club de Pesca Montecarlo.

4) Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Pérdidas y Excedentes del Ejercicio Económico N° 71 finalizado el 31 de Diciembre del 2.024.

5) Consideración de la cuota social.

6) Elección de Comisión Directiva por lista única. Renovación total de sus miembros con mandato por dos años con posibilidad de reelección.-

RUSSEL LUCAS. Tesorero.

VOGEL DIEGO. Secretario.

RADTKE RAÚL A. Presidente.-

PP128652 \$5.400,00 E16288 V16289

---

ASOCIACIÓN CIVIL  
DE DEPORTE FEMENINO MISIONES  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil de Deporte Femenino Misiones, Personería Jurídica A-4994, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Febrero de 2.025, a las 18:30 horas en la sede social ubicada en la calle Córdoba N° 1.335, of. 3 PB de

Posadas, Misiones, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Informe a los socios sobre los motivos de la demora en la Convocatoria.

2) Elección de dos socios para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

3) Lectura y consideración del Acta anterior.

4) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, del Ejercicio finalizado el 31/12/2.022 y del Ejercicio finalizado el 31/12/2.023.

5) Incorporación de nuevos Asociados.

Se comunica que la documentación aprobada en Acta Directiva se encuentra disponible en la sede social conjuntamente con el padrón de socios con derecho a voto los que podrán ser requeridos de 08 a 12 hs. de lunes a viernes. Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de los socios presentes de acuerdo con el Art. 33° de nuestro Estatuto.-

MARÍA LAURA E. IBARROLA. Secretaria.-

PP128654 \$7.560,00 E16288 V16289

---